



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE
EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO
DE FEMICIDIO”

Tesis previa a la obtención del
Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada

AUTORA:


Jenny Rojas Merino

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2019



Educación
sinónimo de
Libertad

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Jenny Rojas Merino, titulado: **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 8 de Marzo de 2019



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jenny Rojas Merino, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jenny Rojas Merino

Firma:



C.I: N° 015202971-6

Pasaporte: N° 216078210

D.N.I: N° 77268800

Fecha: Loja, 28 de agosto de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jenny Rojas Merino declaro ser autora de la tesis titulada: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”**, como requisito para optar al **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Jenny Rojas Merino
C.I: N° 015202971-6
D.N.I: No. 77268800
Pasaporte: 216078210
Dirección: Cantón Loja.
Correo Electrónico: jennyrojasmerino@hotmail.com
Teléfono Celular: 0990857302

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.
Tribunal de Grado
Presidente: Dr. José Alexis Erazo.
Vocal: Dra. Jenny Jaramillo Serrano.
Vocal: Dra. Susana Jaramillo

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis, está dedicada a dios por darme la fuerza para lograr vencer los obstáculos en mi camino y a mis padres Carlos y Leo por darme la vida y guiar mis pasos desde la distancia; a mis docentes que contribuyeron para realizar este trabajo y por la memoria de todas las mujeres víctimas del delito de femicidio, que dejan hijos menores de edad y que merecen justicia.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Nacional de Loja, que me brindó la oportunidad de educarme. Mi infinita gratitud a la Carrera de Derecho y a sus profesionales, por haber permitido compartir sus enseñanzas y orientar cada día en clases con sus experiencias de su labor profesional, en especial al Dr. Mario Sánchez, por su asesoramiento, a la Dra. Susana Jaramillo, por su orientación en este proceso de aprendizaje, a la Dra. Jenny Jaramillo por sus conocimientos y en especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc. Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores, tuvo tiempo para asesorarme y guiarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

LA AUTORA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Familia.

4.1.2. Niñas, Niños y Adolescentes.

4.1.3. Los Derechos Humanos.

4.1.4. El interés Superior del Niño.

4.1.5. Delito de Femicidio.

4.1.6. Sujeto activo del delito.

4.1.7. Sujeto pasivo del delito.

4.1.8. Víctima.

4.1.9. Patria Potestad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

- 4.2.1. Reseña histórica de la protección a la mujer. (Matriarcado).
- 4.2.2. El feminismo evolución.
- 4.2.3. El principio del interés superior del niño.
- 4.2.4. El principio de prioridad absoluta.
- 4.2.5. La Victimología.
- 4.2.6. La victimización.
- 4.2.7. Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.8. El daño psicológico
- 4.2.9. Exposición a violencia en menores de edad dentro del hogar.
- 4.2.10. Política de Estado a favor del niño.
- 4.2.11. Rehabilitación integral de los hijos de las víctimas de femicidio.

4.3. MARCO JURÍDICO.

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. Tratados Internacionales.
 - 4.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 4.3.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.
 - 4.3.2.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador.
 - 4.3.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Para”
- 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.
- 4.3.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.3.5. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Legislación Peruana.

4.4.1.2. Código de los Niños y Adolescentes.

4.4.1.3. Ley y reglamento de protección frente a la violencia familiar.

4.4.2. Legislación de España.

4.4.2.1. Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4.4.3. Legislación Argentina.

4.4.3.1. Ley N° 27452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes.

4.4.4. Legislación de Costa Rica.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.4. Materiales utilizados.

5.5. Métodos.

5.6. Técnicas.

5.7. Observación documental.

6. RESULTADOS.

6.4. Resultados de las Encuestas

6.5. Resultados de Entrevista

6.6. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo general:

7.1.2. Objetivos específicos:

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario encuestas y entrevistas

Índice

1. TÍTULO:

“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA
SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: “**REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO**”, hace referencia a las mujeres que son madres víctimas del delito de femicidio y que dejan hijos menores de edad que se convierten en víctimas secundarias, de acuerdo los casos que se suscitan a diario podemos reconocer que Ecuador tiene un alto índice de estos delitos, esto hace que se genere un problema social por la falta de valores y respeto de la vida especialmente el de la mujer, por su vulnerabilidad y también porque por años estuvo sometida a la sociedad machista a tal punto de no tener derechos; actualmente por las luchas de mujeres valerosas que alzaron su voz de protesta frente a estos abusos y se ha logrado que la mujer tenga muchos derechos amparados en la Constitución, Tratados Internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Para”, misma que busca que los estados suscriptores den políticas de solución para frenar la violencia de género, sin embargo nos falta mucho como sociedad y como país para lograrlo, pero a través de la educación, reformas se puede lograr.

Puesto que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia típica el Art. 8.- “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo,

garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”.

Para lograr garantizar, de mejor manera los derechos de aquellos niños y adolescentes, que son vulnerables por el delito de femicidio, he creído conveniente realizar un proyecto de reforma que se realizó a través del planteamiento de la problemática en la sociedad ecuatoriana, que son los femicidios con hijos menores de edad, y suele suceder con frecuencia; encaminado hacia el cuidado y protección del mismo.

Aunque la pena privativa de libertad es grave distintamente de las agravantes para cada caso por el delito de femicidio, no se ha logrado resultados positivos; al contrario, son más, lo que es preocupante para el Estado, la sociedad y la familia, del que hacer frente a esta ola de delitos. Las marchas de las activistas feministas se hacen presente cada vez que ocurre algo similar, es por eso la importancia de implementar políticas de prevención a través de la educación, salud que son derechos fundamentales del ser humano.

Así mismo se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación, las entrevistas y encuestas, las cuales me han servido para plantear un proyecto de reforma legal y que sea el Estado el que establezca la forma de precautelar y garantizar un hogar estable, armonioso y con la ayuda de tratamientos psicológicos a cargo del Ministerio de Salud Pública

sirva como puente para lograr la rehabilitación integral del niño o adolescente hasta que cumpla los dieciocho años.

2.1. ABSTRACT

The present thesis entitled: "Integrated Rehabilitation of the Minor as Secondary Victim in the Crime of Femicide ". The thesis refers to those mothers who then who are victims of the crime of femicide who leave behind minor children who then become secondary victims. According to the cases arising daily, one can recognize that Ecuador has a high number of these crimes, this causes a social problem to be generated due the lack of values and respect for life, especially the lives of women, this is due to their vulnerability and also because for years women were subject to a patriarchal society to the extent of not having rights; currently, because of the struggles of courageous women who raised their voices in protest against these abuses, women have achieved many rights, these rights are protected by the Ecuadorian Constitution, and International Treaties such as the Inter-American Convention to Prevent, Sanction and Eradicate Violence Against Women "Convention Belén Do Para "; which encourages signatory states to implement policies to stop gender violence, however, we have challenges as a society and as a country to achieve this result, but through education, reforms can be achieved.

The Compiled and Unabridged Criminal Code, in Article 141, defines the crime of femicide the person that, as a result of power relations manifested in any type of violence, causes the death of a woman due to the fact of her being a woman or because of her gender, will be punished with imprisonment from twenty-two to twenty-six years; the penalties are quite serious due to the aggravating circumstances in each case; however, results have not been

achieved; on the contrary, these crimes have increased, which is worrisome for the state, for society and for families, which have to face this crime wave. Though the marches of feminist activists are heard every time there is a similar case, there are no positive results, implementing new mechanisms may be helpful.

Likewise, materials and methods were applied to conduct the present investigation, additionally, interviews and surveys were conducted which have helped in developing this proposed project to reform the code of Childhood and Adolescence, in order to guarantee the complete rehabilitation of minors as secondary victims in the crime of femicide.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica versa acerca de la **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”**, la misma que surge a través de un estudio minucioso realizado a los diversos casos que se presentan en la sociedad donde la mujer es víctima de femicidio por parte del esposo, conviviente, o pareja sentimental que en principio le genera maltrato sea verbal, físico, psicológico y económico y ella no denuncia ni recibe ayuda por temor, porque depende económicamente de su pareja para la manutención de sus hijos, esto la hace presa fácil para que el agresor termina con su vida.

El incremento de los casos de femicidio en el país, y dada la circunstancias que comprenden este delito, los hijos menores de edad son los más afectados al ser considerados como víctimas secundarias cuando se genere este tipo de delito, considerando que su progenitora fallece y el progenitor como responsable de este acontecimiento se le dicta prisión preventiva, y posteriormente una pena, que deberá ser cumplida en el centro de rehabilitación social quedando los hijos desamparados; por ende es necesario que el Estado a través de sus organismos e instituciones vele por la seguridad y armonía del menor de edad así como dar fiel cumplimiento el principio del interés superior, que se encuentran establecidas en la normativa vigente y por lo tanto, se los considera dentro del grupo de personas con atención prioritaria de acuerdo al Art. 35 de la Constitución de la República que hace mención que estas personas “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada”. Siendo necesario un acompañamiento integral por

parte del Estado, brindándoles una atención especializada a través de un seguimiento para lograr una rehabilitación integral tanto físico como emocional puesto que a veces son víctimas del maltrato y violencia intrafamiliar.

Además, de acuerdo al Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Por ende es necesario que el Ecuador establezca políticas de prevención sobre la violencia en contra de la mujer, la familia en cualquiera de sus formas a través de la educación con materias relacionadas a los valores; incluyendo el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes preocupándose por su desarrollo integral y en caso de ser víctimas secundarias en el delito de femicidio, es el Estado, que debe establecer la forma de precautelar y garantizar, un hogar estable, para que sea acogido por los familiares el más idóneo y conjuntamente con el Ministerios de salud a través de los especialistas en psicología, trabajen para sanar los diferentes traumas psicológicos sufridos, al ser testigos de los maltratos ocasionados dentro del hogar; cumpliéndose a cabalidad lo que establece la ley suprema y las instituciones en el seguimiento de estos casos.

El Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone, “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio

efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Hace un llamado especial, para que todos seamos partícipes como sociedad o autoridad a velar por el amparo de estos menores de edad, su educación y formación y lograr que estos niños puedan superar este episodio traumático en su vida con la ayuda de profesionales, convirtiéndose el Estado en el garante del cumplimiento de sus derechos.

En el presente trabajo investigativo se ha establecido los siguientes objetivos e hipótesis; **Objetivo General:** Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre el interés superior del menor de edad, víctimas del desamparo de sus padres por el delito de femicidio. **Objetivos Específicos:** **1.** Establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de la niñas, niños y adolescente víctimas por el delito de femicidio. **2.** Conocer las acciones que ha implementado el Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas por el delito de femicidio. **3.** Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que garantice el principio del interés superior del niño o adolescente víctimas del desamparo de sus progenitores por el delito de femicidio. **Hipótesis:** Que es por qué existe un alto índice de femicidios en Ecuador y la mayoría de víctimas deja hijos menores de edad desamparados, quedando indefensos, sin protección del interés superior, que les permita acceder al derecho a una vida digna.

La presente tesis se encuentra estructurada por un marco conceptual, un marco jurídico y un marco doctrinario; el derecho comparado.

En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, los Derechos Humanos, el interés Superior del Niño, Delito de Femicidio, Sujeto Activo del Delito, Sujeto Pasivo del Delito, Víctima, Patria Potestad; en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: Reseña Histórica de la Protección de la Mujer. (Matriarcado), el Feminismo Evolución, el Principio del Interés Superior del Niño, el Principio de Prioridad Absoluta, la Victimología, la Victimización, Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Daño Psicológico, Exposición a Violencia en Menores de Edad dentro del Hogar, Políticas de Estado a Favor del Niño, Rehabilitación Integral de los Hijos de las Víctimas de Femicidio; en el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas consagradas: en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Para”, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y finalmente en el derecho comparado se procede analizar y comparar legislaciones Peruana, Constitución Política del Perú, Código Penal del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Ley y Reglamento de Protección frente a la Violencia

Familiar; Legislación de España, Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Legislación Argentina, Código Penal de la Nación Argentina; Ley N° 27452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina; Legislación de Costa Rica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres N° 8589 que se procedió a comparar obteniendo las semejanzas y diferencias en relación a las penas para el caso de delitos de femicidio y con respecto a la pérdida de la patria potestad del menor de edad por parte del progenitor, además que son apoyados de forma especial por el Estado.

Para la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que el Estado garantice un hogar idóneo para el desarrollo integral del niño o adolescente y sea preciso en cuando se trate a estas víctimas secundarias en el delito de femicidio.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de aquellas personas que se interesen en el derecho para que sirva como fuente de consulta a futuros estudios sobre el interés superior del niño cuando resulte víctima

secundaria en el delito de femicidio. Ya que es de gran importancia porque hay muchos más menores de edad que quedan desamparados que necesitan que el Estado haga prevalecer sus derechos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Familia.

El autor Juan cita a la familia: “Es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”. (Larrea J. , Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 2008, pág. 2).

En este aspecto el matrimonio, se constituye por dos personas, que libres y voluntariamente deciden formar un hogar con el ánimo de tener hijos, tener un patrimonio, ser felices al compartir sus vidas, etc. La adopción es una opción en este país Ecuador para aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos para llevar a cabo tal efecto y que su afán es constituir una familia también la cual es aprobada por las leyes vigentes de este país y así es como se forma el núcleo fundamental de la sociedad ya que es de gran importancia y por lo tanto está protegida en todos sus ámbitos como derecho por la ley suprema y los tratados internacionales.

“La familia es la primera y directamente responsable de la guarda del menor, de su crianza y formación. Los menores deberían crecer siempre que sea posible al amparo y bajo la responsabilidad de los padres”. (González E. G., 2011, pág. 4).

En efecto la familia es la principal responsable del cuidado y atención de sus miembros, y debe asumir con responsabilidad este rol; sin embargo sucede que cuando se comete el delito de femicidio, se quebranta esa

responsabilidad por parte de los progenitores frente al cuidado de los hijos es ahí, que frente a tal situación el Estado debe asumir la responsabilidad del cuidado y apoyo con estos menores de edad a través de las instituciones como el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y otros programas, encargadas para asumir esta responsabilidad y apoyar a la ciudadanía para prevenir de cualquier forma la violencia intrafamiliar y si hay algún tipo de agresión alertar a las autoridades para que den un seguimiento y no dejar pasar por alto estas advertencias que son un llamado de auxilio por la violencia que sufren las mujeres y no esperar que ocurra el delito de femicidio para reaccionar, cuando ya es tarde.

La familia según la define el autor Guillermo es, “por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, o descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”. (Cabanellas, 2012, pág. 184). Hace referencia al grado de consanguinidad y afinidad dentro de una familia que puede estar integrada por los abuelos, hijos, padres, tíos, hermanos y tienen derechos consagrados en la Constitución de la República como por ejemplo a planificar el número de hijos o miembros y por consiguiente el Estado es el garante de cumplir estos derechos.

El autor Capitant define: “Es un grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados, la obligación alimentaria”. (Capitant, 2018, pág. 276). Es decir, se constituye por la voluntad de las personas al unirse mediante un acto solemne como es el matrimonio, está también la unión de hecho, la unión libre, que de igual forma la ley las ampara y dota de derechos

y obligaciones, por ejemplo, la procreación y que a su vez los responsabiliza de la crianza y cuidado de los hijos.

4.1.2. Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoras Lourdes y Manfred mencionan: “Son considerados personas pequeñas a las que se debe tomar en serio igual que a los adultos. Se les atribuyen determinadas capacidades y habilidades que son importantes para la vida de la comunidad”. (Lourdes & Liebel, 2011, pág. 17)

Se refieren a que los niños deben ser tratados y escuchados con seriedad, puesto que necesitan del cuidado de una persona adulta; y aunque posean habilidades y capacidades, no tienen la madurez necesaria para afrontar las circunstancias de la vida, como a tomar decisiones, es ahí donde el adulto a cargo es responsable de guiar y protegerlos frente a los peligros de los que hoy en día la sociedad es testigo; por ejemplo, la drogadicción, el alcoholismo, e incluso a ser víctimas de personas que utilizan las redes sociales del internet para contactarlos para la trata de personas.

Toda aquella persona que no ha cumplido los dieciocho años es un menor de edad y por lo tanto necesita de garantías y protección por parte de la sociedad, el Estado y la familia y garantizar un desarrollo integral en su formación encaminados al bien y utilidad del menor.

El Estado le garantiza derechos como son a la educación, a una familia, a un ambiente donde disfrute de su niñez y que se encaminen al desarrollo integral del menor de edad.

Son muchos los niños que disfrutan de un buen ambiente para su desarrollo psicológico y social. Sin embargo, algunos carecen de los medios necesarios para un desarrollo equilibrado, esto se da en las familias de escasos recursos económicos, o en madres solteras, que como factor inhabilita a que muchos hijos de familias ecuatorianas no cuenten con todos los recursos para que se desarrollen, además es ahí cuando las madres solteras tienen que pedir ayuda al padre de sus hijos para los alimentos generando un ambiente de conflicto porque no hay voluntad del progenitor de cumplir con la responsabilidad de manutención con estos pequeños, es necesario la intervención de los diferentes organismos del Estado ecuatoriano, para ayudar en la educación, bonos económicos, programas de apoyo, etc. Dónde sea la mujer la impulsora de generar la economía en su hogar y dejar la dependencia de la pareja y evitar maltratos que con el tiempo pueden ser fatales ya que termina con el femicidio.

Es por ello que las niñas, niños y adolescentes necesitan de un cuidado tanto así en algunos casos de los propios progenitores por que no están a salvo de ser violentados por su condición son vulnerables y en su gran mayoría el daño físico o psicológico lo reciben dentro de la familia ya sea porque existe un padre violento, alcohólico que genera conflictos en el hogar, es así que el ambiente se vuelve insoportable para la armonía de los hijos y la madre.

Para los autores Ramiro y María definen: “Es el segmento de personas que tienen entre cero y dieciocho años incompletos, a las que se les denomina genéricamente niños”. (Ávila & Belén, 2010, pág. 92). Es decir, toda aquella

persona que no cumple los dieciocho años de edad, se le considera menor de edad.

Es por esta razón que el Estado ecuatoriano garantiza en la Constitución de la República derechos, como son; a la educación, a una familia, a un ambiente donde disfrute de su niñez y que se encaminen al desarrollo integral, donde su formación sea positiva, de amor, paz, comprensión, y se sienta seguro, empiece a fortalecer su autoestima, dentro del entorno familiar, y así evitar que en la sociedad hayan niños inseguros, violentos, tímidos y más aún violentados o maltratados sea física, psicológica o sexualmente. Es importante resaltar el trabajo del Estado, la sociedad y la familia como ejes fundamentales que fortalecen su aprendizaje en el día a día para lograr que el niño sea feliz y sienta seguridad en su ambiente familiar, escolar o social.

4.1.3. Los Derechos Humanos.

Según el autor Orlando los define como, “los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta”. (Taleva O. , Derechos Humanos, 2011, pág. 11).

Es decir que desde el momento que se concibe a un ser humano tiene el derecho a la vida, y nadie puede privarle del mismo, es decir son los derechos que tienen las personas por el sólo hecho de ser humano, son inherentes a la persona y tienen un reconocimiento internacional cuando se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, en el pasado

existieron manifestaciones para el reconocimiento y consagración en las normativas de cada país.

Esta garantía se da porque se busca que todo ser humano respete la vida de los demás y en especial el de la mujer ya que por muchas décadas sufre de violencia y muerte; para tener una sociedad de respeto que proteja la vida, ya que hoy en la actualidad se observa los altos índices de mortalidad de la mujer a manos de quienes dicen quererlas; y que en varios casos son la pareja o expareja de la víctima, y más doloroso aun cuando hay hijos pequeños.

Para el autor Herman los derechos humanos son: “Un conjunto de normas supremas que reconoce la Constitución de la República y los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para que el ser humano pueda desenvolverse en el plano nacional e internacional con dignidad, libertad, igualdad y solidaridad, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen, religión, lengua o cualquier otra condición”. (Jaramillo, 2012, pág. 226).

Este autor sostiene que los derechos humanos están reglados en la ley suprema de cada país y por lo tanto deben ser cumplidos sin importar cuál sea su condición económica, cultural, física de la persona. Ya que por años los pueblos han tenido una participación histórica de gran importancia con respecto a la lucha de los derechos individuales y colectivos en los diferentes campos, por ejemplo, en migración, expresión o laboral; y el progreso es notorio en la actualidad.

La autora Ligia menciona: “Son atributos que forman parte de la esencia misma del ser humano en cuanto Ser. Son derechos porque en el curso de su desarrollo se han incorporado al ordenamiento positivo nacional e internacional”. (Galvis, 2008, pág. 63). Se refiere a que todo ser humano desde su concepción ya es sujeto de derechos, pudiendo reclamar cuando se le violente alguno; ejemplo el derecho a la vida, en Ecuador, está prohibido el aborto, salvo cuando hay un peligro eminente de la madre y no hay otra alternativa. Estos derechos los podemos encontrar normados en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, los Códigos; que también sancionan a quienes los vulneren y castiga a su vez como delitos.

Este consejo de la mujer define: “La universalidad de los derechos y resalta la igualdad de los seres humanos, sin discriminación de ninguna naturaleza, las feministas han puesto en evidencia que el derecho internacional de los derechos humanos fue concebido desde una visión masculina que no recoge la realidad de las mujeres ni sus necesidades”. (Mujeres, 2008, pág. 5).

Ante todo, lo que busca es salvaguardar los derechos de las personas y en especial los de las mujeres ya que son vulnerables por su condición, y es la sociedad, el hombre la que siempre la maltrata, ya sea de forma verbal o física causándole problemas psicológicos ya que hay casos que la pareja la vuelve prisionera de agresiones y como vemos en las noticias a menudo terminan en la muerte de la mujer. Mucho de ellos es por celos enfermizos, sin fundamento, o también cuando hay negación de cumplir con su obligación de

alimentos con los hijos. Sean muchas razones más siempre la mujer está indefensa.

4.1.4. El Interés Superior del Niño.

Los autores definen como, “un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial Fondo vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”. (Torrecuadrada García - Lozano, 2016, pág. 24)

Esta cita menciona que los niños son los titulares de derechos ya que los mismos son vulnerables por su condición y la sociedad, familia y Estado están obligados a velar por el cumplimiento de los derechos de estos menores y garantizar el interés superior del niño como grupo de atención prioritaria. Porque son inmaduros en la toma de decisiones, por eso necesitan de la atención y cuidado de una persona adulta.

El autor Miguel define: “Es un principio fundamental considerado como el principio rector de la Convención consiste en dar pleno respeto a los derechos esenciales de los niños y adolescentes. Su finalidad es proteger el desarrollo del menor y la plena satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida como derecho, principio general y regla de procedimiento, llama a analizar, con especial atención, las situaciones de hecho que rodean a los conflictos en que se involucran niños, niñas y adolescentes”. (Cillero, 2007, pág. 125).

La protección de los menores de edad es de gran importancia por lo tanto somos todos los llamados a cooperar con su protección para lograr una sociedad de bien, con principios y valores donde se valore la vida, el respeto entre nosotros y lograr disminuir los índices de violencia que se convierten en delitos cometidos contra la mujer y porque no lograr la anhelada paz social.

El autor Simón, narra que, “el origen de este principio puede encontrarse en el derecho interno, en especial en el derecho consuetudinario británico. Especialmente de disputa sobre la guarda de niños y niñas. Por lo tanto, tiene origen en el derecho de familia y en los casos en los que se encuentran involucrados niños y niñas”. (Simon, 2008, págs. 307-308).

Es importante que los operadores de justicia, amparados en la ley tomen en cuenta y prevalezcan este principio para que; quien esté a cargo de la guarda del menor de edad, sea el más adecuado, para su cuidado, que implica a la familia como primer grupo que debe estar a cargo de esta responsabilidad, y tengan la oportunidad de lograr desarrollar su vida con plenitud y gozar de todos los derechos que la norma le garantiza por su condición.

La autora Núñez define como “un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta, en primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar ese interés superior, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás. Y en segundo lugar, el seguimiento de un

procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho”. (Nuñez, 2016, pág. 122).

La gran importancia de velar por la seguridad del niño, al ubicarlo con prioridad frente al resto de las personas; ya que su inmadurez y vulnerabilidad lo hace débil frente a la sociedad, en cualquier situación sea ésta por ejemplo la esclavitud laboral, maltrato infantil, en fin; por eso, son las normativas que Ecuador adoptó con el fin de velar por ese interés superior del niño o niña y además cuenta con algunas instituciones de apoyo en caso haya vulneración de sus derechos garantizados en la ley suprema, los Tratados Internacionales y demás normativas que amparan y priorizan a los niños y adolescentes para que se desarrollen física e intelectualmente.

4.1.5. Delito de Femicidio.

Según el autor Manuel define, “como fundamento para la comprensión conceptual y el tratamiento normativo del feminicidio y el femicidio, pasaremos a revisar y diferenciar ambos términos. El primero se refiere al conjunto de conductas constitutivas de mayor desprecio y violencia exagerada y aberrante en disfavor de una mujer, el segundo, es el resultado de la traducción del vocablo inglés femicide y se presenta cuando una mujer es la víctima de un crimen que se ha cometido por su condición femenina como única y principal motivación del criminal”. (Ossorio, pág. 27).

El primer enfoque es el resultado en sí de las agresiones hacia la mujer en general sea por la misoginia que es el odio al género femenino; y el otro enfoque es como en la sociedad donde hay hombres machistas que creen ser

superior a la mujer dado el caso que tenga pareja, el resultado no solo será el maltrato sino llegar incluso a terminar con la vida de ella.

El femicidio como delito es cada vez es más preocupante ya que hay menores de edad que son los hijos los que sufren consecuencias al quedar desamparados, las familias se destruyen y vemos una sociedad carente de valores que no aprecia la vida de la mujer, un ser maravilloso capaz de dar vida; acaso las leyes no son suficientes, en que se está fallando como sociedad, se evoluciona cada vez con más tecnología, pero se pierde lo máspreciado la vida de la mujer.

Para la autora Saccomano, en su investigación menciona a la regulación del feminicidio y dice: “La regulación de un crimen debería proporcionar un instrumento jurídico que permitiera a las mujeres acceder a la protección y solicitar ayuda a las autoridades cuando son objeto de violencia las teorías feministas sostienen que el primer paso para acabar con la violencia contra la mujer es comprender que el feminicidio tiene causas distintas a las del homicidio y, por lo tanto, debe ser tipificado como un crimen específico”. (Saccomano, 2017, pág. 61).

Es decir, esta autora trata de sentar un precedente cuando hay un crimen, y hace referencia a que las autoridades son las llamadas a brindar la protección especialmente de la mujer ante cualquier caso de violencia que se dé y que esta puede generarse de distintas formas ya que en su mayoría de casos es el hogar el escenario de estos crímenes. En Ecuador ya está tipificado este delito y además contempla una sanción que va desde los 22 a 26 años con pena privativa de libertad independiente de las agravantes que se dieran. Esta

medida se da como respuesta del Estado para garantizar y sancionar a quien violenta el derecho a la vida de la mujer.

Los autores José y Gustavo en su obra, citan a Radford, que definía el femicide como, “el asesinato de mujeres cometido por hombres, como una forma de violencia sexual, aclarando que el concepto abarcaba, más allá de su definición legal de asesinato, a situaciones en las cuales las mujeres mueren como resultados de actitudes misóginas o de prácticas sociales”. (Cesano & Arocena, 2014, pág. 15).

Para que se dé el delito que afirma el autor, antes de eso existió algún tipo de violencia muy fuerte que no fue atendida en su debido momento, la mujer no pidió ayuda, no denunció porque desde luego estaba aterrorizada, ya que en su pensamiento nadie podía ayudarla, además hay un factor que es depender económicamente del esposo para mantener a sus hijos ya sean menores de edad lo que conlleva a soportar las agresiones, es por ello que el hombre se siente superior a ella a tal punto de causar daño por cualquier situación de inconformidad y frente a la indefensión de la mujer incluso termina con la vida de la misma.

Para el autor Patsilí en su libro Femicidio/feminicidio, “la expresión femicidio se suele relacionar únicamente con ciertos crímenes contra mujeres cometidos con violencia extrema, denunciados desde mediados de la década de 1990 en lugares como Ciudad de Juárez, México. (Toledo, 2014, pág. 28). En la actualidad en la mayoría de países de Latinoamérica se observa en las noticias este tipo de delito ya sea por odio al género femenino o por circunstancias familiares personales que ocurren dentro del entorno del hogar,

donde no sólo a más de golpearlas salvajemente, son asesinadas, cada vez los índices son más elevados y lo que se hace es muy poco, las leyes ya no son suficientes para lograr poner fin; muchas de las mujeres ya tienen una boleta de auxilio, ya han denunciado, pero no esto no es suficiente.

4.1.6. Sujeto Activo del Delito.

El autor Albán manifiesta “es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios lo que realizan el acto en conjunto o que cooperen a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinará la pena que debe recibir. El Derecho Penal moderno define: sólo el ser humano, la persona natural, puede ser sujeto activo del delito”. (Albán, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2011, pág. 119).

El sujeto activo es en consecuencia el autor o autores de un delito y que a su vez recibe la condena por el cometimiento de tal delito y siempre será una persona como tal puesto que el ser humano tiene conciencia y razón y cuenta con los elementos tipificados en la ley que al momento de realizar un acto delictivo tiene la voluntad, está premeditado para realizarlo.

Barreto define es, “una persona humana. Este tipo penal de sujeto activo indeterminado en tanto no requiere calificación alguna. Igualmente es un tipo penal monosubjetivo, puesto que el sujeto activo es simple, unitario.

Basta una sola persona para que ejecute la acción homicida”. (Barreto, Bazzani, & Buitrago, Lecciones de Derecho Penal, 2011, pág. 982).

El sujeto activo puede ser uno o varios, que pueden involucrarse en una acción para violentar el bien jurídico del otro, pudiendo ser un homicidio dónde se calificará según el grado de participación y responsabilidad para su condena; debiendo este delito debe tener un nexo causal.

Para el autor Niño define como “sujeto activo o autor o como también se dice, con terminología equivalente, reo, agente o culpable, al individuo que realiza un hecho conforme a una hipótesis de delito. Es preciso que, en el derecho penal moderno, autor de un delito puede ser solamente una persona”. (Luis Niño, 2006, pág. 170). En la legislación ecuatoriana amparados por la Constitución a toda persona siempre se le aplica el principio de inocencia hasta que mediante una sentencia ya ejecutoriada no se declare lo contrario, no cabe la autoincriminación sin ser probado, mientras tanto se le denomina procesado, sospechoso, de un delito.

Según el autor Cáliz, en su obra describe, “se entiende por sujeto activo a la persona que incurre en la conducta típica, quien comete el delito”. (Cáliz H. , 2018, pág. 8). Por lo general sucede cuando una persona quebranta un bien jurídico protegido que puede ser el derecho a la vida de otra persona; es decir es aquel que ejecuta, realiza la acción dañosa contra otra persona o bien, adecuando así su conducta a un tipo penal sancionador; mismo que lo convierte en autor que por lo tanto al comprobarse su responsabilidad penal será sancionado de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

4.1.7. Sujeto Pasivo del Delito.

Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo es el ofendido que puede presentarse como acusador particular. (Albán, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2011, pág. 119).

Es aquella persona quien sufre de forma directa o indirecta algún daño, sea físico producto de una acción dañina que puede originarle una lesión producida con violencia o psicológica por insultos ofensivos, calumnias, chantaje, que no se ve a primera vista pero sí pueden ser muy dañosos psicológicamente para quien los recibe, o incluso una violación, que puede involucra daños físicos, violencia psicológica.

El sujeto pasivo es otra persona: no se requiere cualidad alguna, incluso los humanos sin figura aparente de tal, los inviables fisiológicamente, los moribundo o con vida inútil merecen toda protección es monosubjetivo: basta la muerte de una sola persona para la configuración del tipo penal. (Barreto & Bazzani, Lecciones de Derecho Penal, 2011, pág. 982).

Es contra quien se ejecuta el delito, ya que es el titular del bien jurídico protegido al que se le ha causado el daño y que amparado en la norma va a hacer uso de ella para iniciar un proceso donde pueda reclamar por el delito que se cometió en su contra.

Para el autor Niño, “la noción de sujeto pasivo realmente relevante en el campo jurídico-penal es aquella que lo define como el titular del bien protegido por el correspondiente tipo penal de parte especial, denominado persona ofendida por el delito”. (Niño L. , Derecho Penal, 2006, pág. 180). Es el llamado principal a decir que se le ha vulnerado o quebrantado un derecho y que por su puesto está prescrito en una ley, ahí se basa para poder reclamar y hacer prevalecer sus derechos.

Para el autor Cáliz, menciona “se entiende por sujeto pasivo a la persona sobre la cual recae la acción delictiva o sus consecuencias”. (Cáliz H. , 2018, pág. 15). Es quien se siente que se ha estropeado su derecho ya sea de manera directa por ejemplo violencia intrafamiliar en el caso de la mujer, o el hurto que no lastima a la persona, pero si perjudica porque puede ser un objeto de valor.

4.1.8. Víctima.

El autor Guillermo define, “persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos”. (Cabanellas G. , Diccionario Jurídico Elemental, 2012, pág. 408). En la mayoría de los casos de violencia tiene como víctima principal a la mujer, porque ella es la que pierde la vida a manos de su agresor, y por consiguiente los hijos de la pareja también se convierten en víctimas ya sea por las agresiones sufridas producto de la violencia dentro del entorno familiar, y más aún cuando son menores de edad sufren por el desamparo de la madre fallecida y el padre privado de libertad ahí no sólo se vulnera el derecho a una vida libre de violencia sino muchos más el de tener una familia.

La autora Varona describe a la víctima “persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima, se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. (Guzmán & Sepúlveda, 2015, pág. 28).

La víctima es la persona que sufre un daño producto de una lesión provocada y que pone en peligro su vida, además menciona que pueden ser los familiares o personas cercanas de la víctima los que lo provocaron tal es el caso de la pareja de la mujer como autor de la muerte de la fémina, producido por los celos enfermizos, u otros motivos.

En este caso los hijos de la pareja en la que se produce el delito de femicidio, ellos se convierten en víctimas secundarias también, porque están inmersos dentro del cuadro de violencia intrafamiliar que hubo desde un principio, que culmina con el hecho delictivo. Algunos autores afirman que no deben considerarse, víctimas secundarias o indirectas sino directas, porque de algún modo sufren por las consecuencias producto del origen del delito de femicidio al ser en varios casos testigos presenciales al momento de cometerse el delito, mismo que los marca física y emocionalmente, por el resto de sus vidas.

La autora Tapias, afirma: “Víctimas son las personas que individual o colectivamente han sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o

mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluyendo la que proscribe el abuso de poder". (Tapias, 2015, pág. 40).

Se acostumbra a individualizar a la víctima, sin embargo, éstas también pueden convertirse en plural, es decir forman un conjunto de personas a quienes se les ha vulnerado sus derechos, ya sea por acción u omisión, como puede ser por lesiones, tal es el caso en un hogar cuando no sólo es víctima la mujer como esposa, sino también sus hijos por los maltratos que reciben de parte del padre. Cuando se presenta un delito de femicidio, tenemos a la víctima principal, la mujer; pero son los hijos menores de edad quienes también se convierten en víctimas secundarias a raíz de lo sucedido, cabe ahí la importancia de salvaguardar su integridad, ya que son vulnerables, además tienen un cuadro de maltrato recibido y que deben recibir ayuda psicológica para continuar con sus vidas.

La víctima en el derecho internacional citado por la autora Feria, se refiere a "la parte lesionada aquella cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto". (Feria, 2006, pág. 22).

Es decir que dicho acto es contrario a lo que la ley permite, y que además es sancionado, si se encuentra en el catálogo de delitos, con pena privativa de la libertad, con multa y con la pérdida algunos derechos, mismos que se pueden acarrear al incurrir en una acción atípica y antijurídica, ya sea por

ejemplo si se comete un hurto o robo, o más grave si se atenta contra el derecho de inviolabilidad de la vida.

4.1.9. Patria Potestad.

Para este autor la “patria potestas es el poder del pater familias sobre los hijos sometidos al mismo. Este poder tiene en sus inicios un carácter absoluto que pervive en el derecho clásico y que va a ir evolucionando con el transcurso del tiempo”. (Fonseca, 2007, pág. 163). Esta cita deja claramente que la patria potestad es un poder, sobre los hijos que pueden estar sometidos al padre o la madre, y cuando aún no cumplen los dieciocho años o hayan sido emancipados.

Cuando se comete el delito de femicidio, si es madre y tiene hijos menores de edad, es responsabilidad del Estado establecer una forma ideal para precautelar y garantizar un hogar estable con el familiar consanguíneo o afín para este menor al otorgar la patria potestad y correlativamente ser el responsable a través de las instituciones públicas como el Ministerio de Salud Público brindar el tratamiento psicológico adecuado para lograr la rehabilitación integral por el cuadro traumático sufrido.

La autora Marisol define: “Es la relación entre padres e hijos, generadora de recíprocos derechos y deberes, concebidos siempre en función del amparo de los hijos”. (Palés, 2001, pág. 1100). Es decir, abarca un conjunto de derechos y obligaciones entre padres e hijos como el amparo, la protección, la alimentación, una educación, la vestimenta para los hijos que se encuentran bajo la guarda de sus progenitores y a su vez éstos le deben

obediencia y respeto, por ejemplo a realizar las tareas del hogar entre otras actividades acordes a su edad.

El autor Guillermo, menciona: “Es el conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso a la madre, corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados”. (Cabanellas G. , Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1998, pág. 148). Esta cita se refiere a los hijos que están dentro de estas categorías, son los padres los responsables de dirigir su cuidado y crianza.

Cuando se menciona el delito de femicidio, hay desintegración de los miembros de la familia y por lo tanto quien solicite la patria potestad que puede ser otorgada a los abuelos, tíos u otros miembros en condiciones de ejercerla; son ellos los responsables de asumir con este rol importante en la vida de estos menores desamparados y la corresponsabilidad del Estado de velar por el cumplimiento de todas sus garantías por su condición de vulnerabilidad.

El autor Juan menciona “es un conjunto de derechos y deberes de los padres sobre los hijos no emancipados, de índole prevalentemente económico, e intransferibles”. (Larrea J. , Manual Elemental de Derechos Civil del Ecuador, 2008, pág. 374).

Esta cita menciona que los hijos que aún están bajo la tutela de los padres están sujetos a la protección y cuidado, y que ésta obligación abarca la solvencia económica, con respecto a la alimentación, vestimenta, todos aquellos gastos que son solventados por los progenitores, además implica la

obediencia de los hijos, y realizar tareas y actividades acorde a su edad; en el marco del respeto, y asegurar la condición de vida necesaria.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Protección a la Mujer (Matriarcado).

Parafraseando al autor, Pablo Lafargue (1947), en su libro el “El Matriarcado”; menciona que, es el gobierno por la mujer especialmente el de la madre que lo realiza con sabiduría al momento de juzgar algo y mucho mejor que el patriarcado sobre una materia natural.

El matriarcado surge a partir del siglo IV, y V, en Roma prospera el «Círculo de las Mujeres», que se forma por mujeres nobles de Roma, dedicadas a la lectura de la biblia y más adelante por el siglo XI, según la teóloga Hildegard von Bingen sostiene en su libro Savias que ya había un papel de la mujer en el cristianismo que se basa en el amor materno. Siguiendo con Lafargue por esa época el papel de la mujer ya se incluía en la mediación entre el hombre y Dios, haciendo posible una relación de amor entre ambos.

Es así como se remonta la historia del rol de la mujer, y es la madre la que ejerce la protección de sus hijos, a que se le da las atribuciones para que con su amor materno sea una mediadora, aunque la tarea siempre es de cuidar a sus menores hijos también se le deja la administración del hogar, además ya podía tener el privilegio de la lectura especialmente al de la biblia, pero siempre eran las nobles que podían acceder.

El matriarcado es un término que se utiliza para la mujer con el fin que juegue un papel importante frente al machismo de ese entonces puesto que era marginada, carecía de derechos como al de asumir un cargo o n la toma de decisiones, pues lo que le correspondía era solamente la crianza de sus hijos

y la atención del hogar en cuanto a la alimentación, limpieza; se la consideraba un objeto y no un sujeto.

Entonces se puede decir que el matriarcado antiguamente surgió como una definición para proteger a la mujer del abuso de poder por parte del hombre y también para dotarle de derechos que incluía la lectura, la toma de decisiones y otorgarle no sólo deberes de casa sino también a que ocupe cargos en el entorno social, y velar por la seguridad del grupo, además todos de debían respeto a la matriarca.

4.2.2. El Feminismo Evolución.

La autora Gloria Flores, (2017) en su libro titulado, “Conociendo la Historia del Feminismo”, menciona que éste término ya existía hace un tiempo atrás que lo incluía los médicos a finales del siglo XIX, e incluía al infantilismo para distinguir a aquellos hombres que sufrían tuberculosis, puesto que tenían apariencias y rasgos a los de una femenina.

Las mujeres venían incrementando su lucha frente a la desigualdad e injusticia en su condición social, tomando acciones para cambiar lo impuesto hasta el momento; en el año 1792 se publica obras de la lucha por los derechos de las mujeres que prometía la Revolución Francesa y en el siglo XIX, los Estados Unidos también se unió con la Convención de Seneca Falls celebrada en 1848, en la que las mujeres reivindicaban los mismos principios de libertad e igualdad recogidos en la declaración de independencia americana logrando que las mujeres puedan tener el derecho al voto y muchos otros derechos más.

Es así que el feminismo es un término que nace a través del pronunciamiento de las mujeres mediante luchas y movimientos en favor de sus derechos cansados de la inferioridad y desigualdad ante el hombre; actualmente el feminismo es utilizado para definir a la comunidad del género femenino que tuvo un logro importante en la historia a través de la independencia de la mujer y que hoy ya cuenta con un sinnúmero de derechos y rechazó a la sociedad machista de ese entonces, que las veían como objetos, y no como sujetos de derechos.

4.2.3. El Principio del Interés Superior del Niño.

Parafraseando a la autora Soledad García, (2016), en su libro titulado, “El Interés Superior del Niño”, menciona que éste es un derechos subjetivo de los niños e inspirador y fundamental de los que son titulares, y tiene un el propósito de proteger por la vulnerabilidad que representan a causa de la imposibilidad que tienen para dirigir su vida con total autonomía, ante cualquier situación de riesgo que pueda perjudicar su desarrollo integral ante un delito por ejemplo como es en caso de femicidio que quedan en desamparo ya que la familia se desintegra, y a falta de este factor importante, queda el Estado y la sociedad, para que a través de sus instituciones especializadas se encargue de prestar toda la ayuda necesaria al dotarles especialistas, para su rehabilitación; y la sociedad tomando conciencia para que estos casos no se repitan pudiendo hacerlo con la denuncia si se ve un acto de violencia y está en peligro la madre y sus hijos.

La prioridad del niño debe resaltarse o ser elevada frente a la de otra persona, porque son ellos los que necesitan del apoyo y guía de una persona adulta,

que complemente su vida, aunque lo más idóneo es que crezcan en el seno familiar, porque los padres son los primeros garantes en el cuidado y protección de los menores hijos.

4.2.4. Principio de Prioridad Absoluta.

Para el autor Linacero de la Fuente, (2005), en su obra titulada “Protección Jurídica”, dice que este principio de prioridad se otorga al niño frente a la del resto como interés y prevalencia. Tal es el caso en relación a procesos que se relacionan con niños resolviendo en el menor tiempo posible y en la medida de su beneficio. Este principio es fundamental ante cualquier vulneración, de sus derechos ya que también se puede ponderar sus derechos y debe regirse a la prioridad absoluta en cuanto estén inmersos los menores de edad.

Es decir que los derechos de los niños siempre serán prioridad frente a los de otra persona que no se encuentre dentro del grupo de atención prioritaria como lo estipula la Constitución ecuatoriana, deben ser atendidos con total responsabilidad por las autoridades, la sociedad y la familia, ante un posible delito o están siendo perjudicados por el cometimiento de alguno; en el que su vulnerabilidad es latente como es el caso de femicidio que están en desamparo porque su familia, la que les brindaría protección se desintegra haciéndolos más vulnerables y por ello se necesita de su protección legal para garantizar sus derechos.

Es importante que todos velemos para que se cumpla este principio que busca garantizar de mejor manera todas las garantías que amparan a nuestros niños y niñas, actualmente vemos en las noticias una gran cantidad de actos delictivos contra las mujeres y niños, que van desde abuso sexual, maltrato

infantil, actos que son reprochables, es por eso el llamado a toda la sociedad a que se garantice este principio y siempre sea la prioridad para los menores de edad. En el delito de femicidio hay más vulnerabilidad en los niños, sólo en lo que va del 2019 ya hay 45 niños huérfanos, es este grupo que necesita de toda la atención por parte del Estado para que garantice que la calidad de vida sea adecuada para que desarrollen sus capacidades, en cuanto no se interrumpa la educación y todos sus derechos inherentes que le pertenecen como tal.

4.2.5. La Victimología.

Este término fue empleado por vez primera por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, en su obra publicada en 1945, *The show of violence*, sobre la mitificación de los personajes malvados en los cómics y su influencia en los jóvenes.

Para abordar este tema parafrasearé al autor Luis Rodríguez, (2012), en su libro titulado la "Victimología"; define que, es un estudio a través de la ciencia de la víctima a quien se le ha lesionado un bien protegido por acción u omisión, daños que pueden estar relacionados física o psicológicamente. Éste término hace referencia a las víctimas que reciben algún tipo de daño por parte de otra persona y se utiliza para el estudio de los casos que se presentan en la sociedad y cada día evoluciona por el incremento de los casos de violencia en el mundo; en Ecuador por ejemplo son femicidios son frecuentes sea por razón de género la misoginia o por la condición.

Para el autor Abdel Fattah (1970), la victimología es una rama que estudia a la víctima en sí y se le atribuyen características que la identifican, a través de los conocimientos sociológicos, biológicos o psicológicos. Sociológicos como el comportamiento de la persona, psicológicos relacionado a la crisis de ansiedad, ira, depresión. La Víctima es quién sufre el daño del bien jurídico protegido sea su integridad física o la vida, mismo que al violentarse ese bien contraviene en el quebrantamiento de la normativa penal lo cual acarrea sanciones.

Así mismo la catedrática, Dra. Ana Varona, (2015), que publicó en su revista, el “Manual de Victimología”, menciona que ésta, moderna o interaccionista victimología fue influida por el movimiento internacional en favor de las víctimas, principalmente a finales de los setenta, y apoyada por los Congresos Internacionales, que se llevó a cabo desde el año 1973, y por la Encuesta Internacional sobre Victimización, que fue auspiciada por las Naciones Unidas. Éste término hace referencia a las víctimas que reciben algún tipo de daño por parte de otra persona y se utiliza para el estudio de los casos que se presentan en la sociedad y como va evolucionando con nuevos elementos cada uno ya que se incrementan los casos de violencia en el mundo y en cada país especialmente hacia la mujer por su razón de género.

4.2.6. La Victimización.

Para hacer referencia a esta conceptualización, los autores Carlos Rodríguez y Emilio García citando a Pablo García, la dividen en tres etapas:

Victimización Primaria: Se logra identificar a la persona mediante un proceso el sufrimiento, sea éste directo o indirecto a raíz de un efecto producto de un delito o episodio traumático; que puede estar acompañado de un impacto severo psicológicamente incrementando así el daño, por la lesión recibida y el temor a que se repita lo que produce depresión, y sensaciones de culpa que suelen ser preocupantes porque alteran sus capacidades que incluso la conllevan al aislamiento, la soledad y tortura.

Victimización Secundaria: Incluye los costos personales consecuentes de la intervención del proceso penal, y que incrementa el sufrimiento de la víctima. Esto se genera del delito en sí, y es un resultado negativo porque se debe aclarar la investigación de cómo se produjo el hecho para que el presunto autor del delito sea culpable o no.

Victimización Terciaria: Es cuando la víctima se conforma con su papel, haciéndola presa; lo que genera el descuido de sus actividades y motivación, por el trauma severo que bloquea su existencia, y no permite el intento de superar este problema, lo que permite el abandono de la persona.

Cuando se produce el delito de femicidio, la víctima directa es la mujer que puede ser madre o no, que sufre la vulneración del bien jurídico protegido, al cegar su vida, y cuando hay hijos de por medio, para la autora Judit Abad (2008), en su libro "Save the children", menciona que muchos investigadores llegaron a deducir que, los niños que reciben agresión de tipo intrafamiliar física o verbal, pueden ser víctimas directas también, por presenciar o sufrir las consecuencias.

Así mismo considera que para considerarlos víctimas secundarias, no es necesario que hayan recibido la agresión incluso defiende que son víctimas directas ya que viven en dinámica de violencia y sufren el miedo y temor directamente. Por lo tanto, no solo son las lesiones físicas sino el miedo y lo que causa en el niño, al igual la progenitora esto hace que iguale la condición de víctima, el hecho de ser testigo u observar que atentan contra la vida de la madre.

4.2.7. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para desarrollar este tema, he considerado el libro, del autor Farith Simon, Titulado "Derechos de la Niñez y Adolescencia", (2008); mismo que proceso a parafrasear; en el siglo XVII, apenas se construye, categoría de infancia, puesto que, en vida de los niños, de esa época no existían derechos, de ninguna clase y eran tratados por los padres como propiedad, que podían vender, emplear, como esclavos para los trabajos forzosos.

En Grecia, Esparta, los niños los preparaban para la guerra, y no aceptaban a aquellos niños débiles o enfermos; en Roma la patria potestad, era el poder absoluto del progenitor y la vida de su hijo dependía de su voluntad; con el cristianismo inician nuevas ideas frente a la crianza de los hijos, y se incluye la figura del asesinato al que atentaba contra la vida de un infante, es ahí que se toma conciencia sobre el cuidado y protección de los niños, sin embargo en la Edad Media, con la dura situación económica, los obligaron a trabajar desde los 5 años, y es así como hasta finales del siglo XVII aún existía el infanticidio.

En el siglo XVIII, aparecen las ilustraciones de derechos del hombre, y se declara en Francia en 1789 la Declaración de los derechos del hombre, y más adelante en la Revolución Industrial, la explotación seguía para los infantes, originando la creación de las primeras normativas que amparan los derechos de los niños, y desde entonces han surgido más leyes, convenciones que amparan los derechos de estos menores de edad contra cualquier explotación laboral, abuso sexual, etc.

En el año 1927, hay el primer instrumento denominado tabla de los derechos del niño, mismo que sirvió para la creación de otros instrumentos tales como la Carta Constitucional de la Niñez, etc.

En 20 de noviembre de 1948, se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y tiempo después se proclama la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386, un 20 de noviembre de 1959.

A sí mismo el autor Orlando Taleva, en su Libro titulado “Derechos Humanos”, (2011); describe los derechos que tienen los niños y adolescentes entre ellos están; el derecho a no ser discriminado, sea su color de piel, religión, idioma, a la protección especial, al nombre y nacionalidad, a los beneficios de la seguridad social, a la educación y a la protección ante cualquier situación de riesgo.

Es necesario entonces que sean los adultos que responsablemente se encarguen de velar por la seguridad conjuntamente con el Estado y sean garantes del cuidado del menor de edad y evitar cualquier situación de riesgo

que pueda perjudicar su desarrollo integral ante un delito por ejemplo como es en el caso de femicidio, quedan en desamparo ya que la familia se desintegra.

El Estado que a través de sus Instituciones especializadas está obligado a prestar toda la ayuda necesaria para con los hijos de las víctimas de femicidio con especialistas; y la sociedad tomando conciencia para que estos casos no se repitan pudiendo hacerlo con la denuncia si se ve un acto de violencia y está en peligro la madre y sus hijos.

Es decir que los derechos de los niños están por encima de lo de cualquier otra persona que no se encuentre dentro del grupo de atención prioritaria como lo estipula la Constitución ecuatoriana, y que como tal deben ser atendidos con total responsabilidad por las autoridades operadores de justicia, cuando están siendo objeto de un delito o están siendo perjudicados por el cometimiento de un delito, en el que su vulnerabilidad es latente como es el caso de femicidio que están en desamparo porque su familia la que les brindaría protección se desintegra haciéndolos más vulnerables y por ello se necesita de su protección legal para garantizar sus derechos.

4.2.8. Daño Psicológico.

De acuerdo al autor Luis Rodríguez Manzanera, en su libro titulado “La Victimología”, citando a Guillermo Mártir; describe el daño psicológico que resulta ser una perturbación transitoria, es decir que puede ser pasajera de acuerdo al tratamiento que la persona pueda darle o la forma de afrontar y superar este episodio o también permanente por un hecho dañoso a su personalidad, que puede tener secuelas graves de acuerdo al impacto.

Algunas personas pueden superar con rapidez alguna situación dolorosa que les ha tocado vivir, por ejemplo, la pérdida de un familiar, y también existen las que no logran superar fácilmente un hecho, e incluso les puede acarrear un estado depresivo, que necesitarán ayuda porque simplemente se les acaba las ganas de vivir.

4.2.9. Exposición a violencia en menores de edad dentro del hogar.

Para la autora, Judit Abad, (2008); catedrática de la Universidad de Barcelona, aborda el tema de “Exposición a violencia familiar en niños”, y se refiere al siglo XX, donde la víctima directa era quien recibía la agresión, dejando de lado los niños que están dentro de este ambiente violento; a través del tiempo se ha progresado a raíz de las investigaciones realizadas, donde abarca también a los niños ya que son ellos, los que presencian o reciben sufrimiento, por los insultos, o porque presencian los actos violentos dentro del hogar; por eso los profesionales, aseguran que para considerar una víctima, no es necesario que haya recibido la agresión física, incluso hay otros que mencionan a estos niños como víctimas directas, porque reciben de alguna forma violencia, que se convierte en temor, por su condición y no sólo debe ser física la agresión para llegar a igualar la condición de víctima

4.2.10. Política de Estado a Favor del Niño.

Entre las políticas de Estado, adoptadas por Ecuador, se encuentran las diferentes normativas, las Instituciones que amparan y precautelan los derechos de los niños y adolescentes; entre ellas tenemos:

El Plan Nacional Toda una Vida. - Con el afán de mejorar las condiciones de vida, este instrumento da prioridad a los grupos de atención prioritaria, entre ellos las niñas, niños y adolescentes; adultos mayores, entre otros, para lograr una protección y orientación encaminados a garantizar los derechos y oportunidades.

La misión es garantizar el acceso progresivo de las personas a sus derechos en todo el ciclo de vida; que va dirigido a satisfacer las necesidades del ser humano eficazmente.

Este Plan cuenta con una secretaría técnica a cargo, que es responsable de generar políticas públicas, de coordinar y ejecutar programas y misiones como Misión Ternura que consiste, en el cuidado infantil integral, considera lo emocional, físico, social y cognitivo; como imprescindibles, además tiene en cuenta la salud, nutrición y protección, para fortalecer el vínculo entre madre e hijo.

Misión Mujer, encaminada a constituir una intervención y enfrentar las problemáticas que atentan contra la integridad de la mujer, la violencia por razones de género, el embarazo no deseado en adolescentes y falta de recursos económicos. El empoderamiento de la mujer para que desarrolle actividades de emprendimiento y así evitar la dependencia y maltrato por parte de la pareja, y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Así mismo en el año 2018, el Estado ecuatoriano crea un Plan de Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Promoción de Relaciones Parentales Positivas que implica grandes desafíos para la

institucionalidad pública; que tiene como fin prevenir el abuso y el autoritarismo en la familia, y son las personas adultas como sociedad y Estado asumir la responsabilidad y asegurar estas condiciones para que los niños disfruten a plenitud esta etapa de su vida.

Este Plan de Prevención tiene por objetivo general, reducir la violencia física, psicológica y sexual contra niños especialmente de aquellos es situación de en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promueve las relaciones parentales saludables, siendo corresponsable el Estado y la sociedad.

Así mismo cuenta con objetivos estratégicos, que propone a las escuelas que sean formadoras en valores, seguras; con un Plan de Acción que consiste en la articulación de prevención y respuesta en cuanto a casos de violencia.

De la misma forma busca sensibilizar a la sociedad sobre la cultura de paz, promoviendo la vida libre de violencia para asegurar su integridad física y emocional, que fortalezca sus capacidades y empoderen a los niños ante cualquier situación de violencia y evitar que se conviertan en víctimas.

Además, enmarca los factores de riesgo que pueden implicar a los menores de edad entre ellos menciona. Los embarazos no deseados, las niñas tienen mayor probabilidad de sufrir abuso sexual, prostitución, trabajo infantil, etc.

La Dirección Nacional de Policía Especializada: Es un organismo especializado para las niñas, niños y adolescentes, tiene como fin prevenir, investigar y estar vigilante de los derechos de estos infantes, de acuerdo a la normativa.

Es una Unidad, que brinda ayuda a las víctimas de violencia de género; así mismo trabaja con otras instituciones del sector público con el fin de proteger y asistir a estas personas. Y otorga acompañamiento legal y de salud, para los diferentes casos.

A criterio personal, se debe dar prioridad a los casos de femicidio, además que la atención debe ser amplia, incluyendo, los psicólogos, profesionales que deben estar a cargo para evaluar la situación del niño afectado, por la pérdida de ambos progenitores al mismo tiempo, al tener una madre fallecida y un padre recluso o en algunos casos, éste se quita la vida. Así mismo se debe realizar un acompañamiento real, por parte de las instituciones, autoridades y familiares que tienen la patria potestad del menor de edad, para garantizar la recuperación o sanar esta etapa triste en la vida de un niño, que lo marcará a tan temprana edad para toda su vida.

Ministerio de Inclusión Económica y Social: Es la que garantiza por medio de servicios de Desarrollo Infantil Integral, la protección de derechos de los niños y niñas conjuntamente con el Estado y familia; ofrece servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida.

Así mismo cuenta con una plataforma virtual para la ciudadanía para que se informen y utilicen los servicios para lograr una sociedad justa e inclusiva.

Cuenta con Unidades de Apoyo Familiar (UAF), "son unidades que buscan atender a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años que han sido víctimas de maltrato, negligencia, abuso sexual, acoso, abandono y negligencia alimentaria, entre otros. Prevención y restitución de derechos a niñas, niños y

adolescentes. Atención territorial articulada al Sistema de Protección Integral del Estado. Atención psicológica, social y familiar especializada para niñas, niños, adolescentes, adultos, jóvenes y adultos mayores. Acompañamiento para que las personas denuncien cualquier tipo de maltrato y apoyo de manera puntual y pertinente en situaciones de riesgo”.

Ministerio de Salud Pública: Desarrolla la atención integral en salud desde la concepción de los infantes; ya que es un grupo vulnerable, y evitar riesgos en la vida de la madre como en el niño. Su compromiso es brindar los recursos necesarios, y tener protocolos que repotencien integralmente las casas de salud, para la atención de pacientes.

Es así que la nutrición en los niños juega un papel importante durante los primeros 1.000 días. Por lo que el Ministerio de Salud Pública, cada mes durante su primer año de vida y cada tres meses a partir del segundo año, impulsa que los pequeños y pequeñas reciban los controles para revisar su peso y tamaño, lo cual se encuentra ligado al desarrollo de su inteligencia.

Los establecimientos de salud a nivel nacional también cuentan con información relacionada con el fin de eliminar la desnutrición infantil, contemplada dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021.

Las acciones del Gobierno Nacional a favor de los niños, niñas y adolescentes, tienen un aporte que abarca a todos los sectores del Estado, es por esto que estas acciones son una prioridad para el Ministerio de Salud Pública.

Para la autora Erbaro en su investigación sobre la protección integral para los niños, niñas y adolescentes “caracteriza por la representación de dos categorías que reflejan una visión de la infancia y la adolescencia entendida como objeto de protección y control, que sólo permitía abordar la realidad de los chicos desde una perspectiva adulto céntrica”. (Erbaro, 2005, pág. 30). Si bien los menores de edad, necesitan de un representante legal puesto que así lo determina la ley para algunos casos por ejemplo para que sean representados en un divorcio se les nombra un procurador at litem, así mismo es una persona adulta quien ejerce la autoridad dentro del ambiente en el hogar, y es a quien le deben respeto, es decir quien ejerce la patria potestad sobre ellos, pero cuando son los padres los responsables de su cuidado y fallan, se genera, una crisis en la familia y un peligro latente, porque hay abandono de esos niños por la falta de sentimientos como afecto y autoridad, además de las condiciones de vida porque son los padres quienes cubren con los gastos y necesidades económicos del hogar.

Es por ello que esta Convención se crea con el fin de proteger la vida y derechos de la mujer y erradicar cualquier tipo de violencia además de brindar la protección tanto a la mujer como a los hijos de la misma, para lograr la armonía e igualdad de oportunidades en una sociedad machista.

Son algunas de las políticas creadas para precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que los incluye dentro del grupo de atención prioritaria de manera general, además de los Convenios y Tratados suscritos como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de Belém Do Pará, La Convención de los Derechos del Niño; entre otras, para

salvaguardar los derechos y la integridad de los menores de edad, la mujer, así mismo está el tenemos el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; pero en Ecuador no existe una política de apoyo para los hijos de las víctimas del delito de femicidio.

4.2.11. Rehabilitación Integral a los hijos de las víctimas de femicidio.

Es importante que se dé la rehabilitación integral, como una de las medidas por parte del Estado, con mecanismos de protección a través de sus instituciones públicas, como el Ministerio de Inclusión Social, el Ministerio de Salud Pública, La DINAPEN y especialistas para estos casos, puesto que su compromiso es garantizar los derechos de este grupo vulnerable, ya que el desamparo tanto emocional, físico y económico está presente en este delito; y además velar para que la persona que tenga la patria potestad del niño sea adecuado, para llevar a cabo la educación y formación así como brindar el apoyo necesario para salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes; puesto que las afectaciones que experimentan por la pérdida de la progenitora a manos del padre, puede interferir en su desarrollo emocional por el cuadro traumático que puede acompañarse de recuerdos dolorosos, baja autoestima, culpa, aislamiento, y ese sin sabor que la vida a tan corta edad les presentó.

En algunos casos, los hermanos o hermanas mayores asumen la crianza de los pequeños, dejando de lado su educación, el desarrollo de actividades o de recreo, para asumir las responsabilidades del hogar, como la parte económica, incluso no habiendo cumplido los dieciocho años.

La rehabilitación, va encaminada al trabajo conjunto entre el Estado, la familia que tiene la patria potestad del niño y la sociedad, que tendrá un acompañamiento con resultados favorables para los hijos de la víctima de femicidio, que partiría desde:

Atención médica y psicológica. - Está a cargo del Servicio Especializado de Protección Especial, con tareas de apoyo psicosocial y la restitución de los derechos vulnerables; así mismo el Ministerio de Salud Pública, tiene a cargo lo relativo a la salud mental en cuanto a servicios. Esta abarca los test, las terapias, etc. De acuerdo a la autora menciona que al momento que se solicita la intervención psicológica a favor del niño, es necesario incluir a su entorno personas cercanas, familiares, amigos, la escuela, los docentes y la sociedad. La reparación integral, según la autora Leonor Fernández, (2015), en su libro titulado “La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador” tomando en cuenta lo que estipula la CRE, Art. 78 y el COIP, Arts. 77, 78; implica que la administración de justicia, deberá ordenar medidas que restablezcan derechos a las víctimas por el daño material o e inmaterial. Esta consiste en la indemnización económica a la víctima que será calculada.

La educación, para las niñas, niños y adolescentes tiene que continuar, no debe interrumpirse, porque es un derecho amparado por la ley, y es el Estado y la familia que tenga la patria potestad los garantes de este derecho, misma que formará en conocimientos, capacidades, y aptitudes, que será beneficiosa para su vida.

Para la autora Leonor Fernández, en su libro “La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador”, las garantías de no repetición, consiste en el trabajo

de las autoridades que deben asegurar que el mal no se repita, al tener la gran oportunidad, de adoptar las medidas de protección. Respecto al impacto que genera como las afectaciones psicológicas y la orfandad por el delito de femicidio.

4.3. MARCO JURÍDICO:

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La ley suprema en el Art. 1 menciona “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. (Constitución de la República, 2018, pág. 22). Aquí contempla que hay una Constitución garantista sobre los derechos de las personas, sin distinción, la cual se basa en garantías y principios rectores para la justicia, cuando un bien jurídico protegido se vulnera.

Por otro lado, el Art. 11 numeral 2 reza, “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitución de la República, 2018, pág. 26).

Con este artículo se busca que haya oportunidades para todos los ciudadanos de este país, en los diferentes campos ya sea laboral, por ejemplo, dar relevancia al género femenino para que ocupe puestos en el sector público o privado, y lograr, que se note la participación de la mujer; es por ello que Ecuador cuando hay un concurso de méritos y oposición; se les otorga 2 puntos de gracia a las mujeres, personas con capacidades diferentes, a aquellas personas que pertenecen a los pueblos y nacionales para que puedan competir en un cargo, es decir el Estado les da un incentivo para que se animen a participar para el desempeño de cualquier función de acuerdo a las capacidades de cada uno.

También el Art. 44 reconoce, “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derechos a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de

afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (Constitución de la República, 2018, pág. 41).

El Estado asegura el derecho pleno del desarrollo integral de los menores de edad, desde la concepción, para que lleven una vida digna dentro de un hogar y así poder cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y demás normativa interna que ampara el derecho a la vida.

Así mismo el Art. 45, dispone, “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca

de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar.

El Estado, garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”. (Constitución de la República, 2018, pág. 42).

Cuando se menciona a la familia es aquel núcleo de la sociedad, se busca proteger cuando hay algún tipo de delito y se quebranta o desintegra ya que cuando sucede un femicidio tenemos una madre fallecida y al padre recluido, entonces el Estado es el que tiene que proteger a través de las medidas de protección al menor frente al desamparo y como víctima secundaria de este delito, velando por el hogar donde se va a establecer y asegurando que éste sea el más idóneo, que los familiares a cargo sean responsables y en colaboración con los psicólogos realicen un trabajo conjunto para rehabilitar al niño.

La ley suprema en el Art. 46 dispone. “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: numeral 8 Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos se encuentren privados de su libertad”. (Constitución de la República, 2018, pág. 42). En el caso de delito de femicidio es el padre o progenitor quien estará recluido por el cometimiento del delito, es por eso la gran importancia de valorar a quien se le da la patria potestad del menor en muchos casos es a los abuelos o tíos, pero no es suficiente se debe lograr una rehabilitación integral del menor ya que en él hay temor, remordimiento,

sobre lo sucedido y más aún cuando de víctima se convierte en testigo presencial.

En el Art. 78 de la ley suprema dispone; “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimación, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. (Constitución de la República, 2018, pág. 68).

Esta disposición legal determina que los hijos menores de edad víctimas de femicidio serán acogidas y protegidas por las instituciones a cargo de brindar la protección y seguridad que amparados en la Constitución se deben cumplir, sin embargo, aunque en esta disposición, no detalla con exactitud hasta que edad se les brindará el amparo, es por ello que debe ser hasta los dieciocho años y debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la ley para su desarrollo integral.

En el Art. 198 de la Constitución dispone; “La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. (Constitución de la República, 2018, pág. 124).

Los menores de edad, como víctimas del femicidio, deben ser atendidos con oportunidad por esta institución del estado ya que están dentro del grupo de

atención prioritaria, por lo tanto, es el estado a través de sus instituciones es la encargada de dar todo el apoyo correspondiente para los tratamientos psicológicos entre otros que sean de gran importancia para el desarrollo integral del menor de edad.

Para garantizar los derechos, el Art 424, menciona, “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. (Constitución de la República, 2018, pág. 225).

Cada país tiene una Constitución y Ecuador no es la excepción en ella se reconoce todos los derechos, garantías, obligaciones que un ciudadano debe acatar, es decir manda, prohíbe y permite, que se puede o no hacer por ejemplo ejercer el derecho al sufragio, elegir y ser elegido, entre otros derechos y responsabilidades que se pueden realizar.

El Art. 425 manifiesta, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y

servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. (Constitución de la República, 2018, pág. 225).

En este artículo explica que las autoridades para dar cualquier sentencia o fallo deben estar apegados a la ley y en caso de antinomias siempre deben optar por la ley de mayor jerarquía y favorable ya sea en cualquier materia, en el caso de los tratados internacionales son aquellos en los que Ecuador es partícipe de acuerdo a las normas que hayan convenido para lograr un desarrollo mancomunado con los otros países, así mismo las competencias están destinadas de acuerdo al ordenamiento territorial, y las funciones que desempeñan como son las provincias, los GAD, que para cada una hay una normativa específica que faculte a cumplir con ciertas funciones que van siempre en beneficio de la población ecuatoriana.

Para el caso de menores de edad, cuando se les ha vulnerado algún derecho, es el Estado que debe velar por las garantías, de ellos con el propósito salvaguardar su integridad, optando por medidas de amparo importantes para su desarrollo integral.

4.3.2. Tratados Internacionales.

4.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La UNESCO define, “los derechos humanos son una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la persona humana”. (UNESCO, 2018, pág. 12).

Esta garantía se da porque se busca que todo ser humano respete la vida de los demás y en especial el de la mujer ya que por muchas décadas sufre de violencia y muerte y no se vulnere para tener una sociedad de respeto que proteja la vida, ya que hoy en la actualidad se observa los altos índices de mortalidad a la mujer, por parte del hombre que en varios casos es la pareja o expareja de la víctima.

En la Declaración de los Derechos Humanos considera a, “Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta. (Derechos Humanos, 2018, pág. 11).

Permite que todos los derechos del ser humano, especialmente el derecho a la vida como fundamental e innato del hombre se garantice y no se vulnere para tener una sociedad de respeto y que proteja la vida, ya que hoy en la

actualidad se observa los altos índices de mortalidad a la mujer, por parte del hombre que en varios casos es la pareja o expareja de la víctima, es por ello que se pretende frenar estos índices alarmantes.

Derechos Civiles y Políticos.

El Art. 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dispone, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. (Derechos Humanos, 2018, pág. 19). La vida se protege desde el momento de la concepción es por ello se en Ecuador se prohíbe el aborto y a quien lo practique se le sanciona incluso al médico que se preste para realizarlo, excepto en casos complejos donde está en riesgo la vida de la madre y no hay otra alternativa.

4.3.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 20 de noviembre de 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, en el cual se reconocen derechos del niño en especial al de su protección contra cualquier tipo de abuso, además para asegurar que reciba una educación y alimentación que le permita vivir de manera digna, y para garantizar esos derechos los enumera en los siguientes principios que son relevantes de acuerdo a la problemática planteada.

En el principio 1 señala. - “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a

todos los niños sin excepción alguna sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”.

En el principio 2, menciona. “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño”. (Derechos del Niño, 2018, pág. 80).

Todos los menores de edad, cuentan con derechos, que tienen como finalidad la protegerlos, de cualquier situación que ponga en peligro su integridad física o intelectual, para que no sea explotado laboralmente por ejemplo donde tenga que ganarse el alimento a costa de su trabajo, por el contrario siempre se atenderá el principio del interés superior, es decir el Estado será el garante del cumplimiento de todos los derechos suscritos en la ley; y además estará encaminado a satisfacer las necesidades de estos niños, y serán las autoridades que tomen las decisiones correctas para que se cumpla este fin.

Para el caso de los menores de edad víctimas secundarias en el delito de femicidio, se debe tomar en cuenta este principio, en cuanto a la protección especial, y debe existir el trabajo por parte de las instituciones como DINAPEN, y se debe poner en marcha los planes del Estado, (Plan Toda una

Vida), y cumplan el compromiso y fin para el cual fueron creados, así mismo está el Ministerio de Salud Pública, el cual debe priorizar los casos de atención y tratamiento para aquellos menores de edad, que se encuentran comprometidos en el delito de femicidio, como víctimas secundarias.

4.3.2.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

La Asamblea General de las Naciones Unidas después de 10 años de preparación aprobó el 20 de noviembre de 1989 una “Convención sobre los Derechos del Niño”, en el cual se reconocen los derechos del niño como es el de alimentación, educación, al no maltrato ni abuso ya sea sexual o laboral.

Este Protocolo en su Art. 16 menciona, “todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”. (Protocolo de San Salvador, 2018, pág. 68).

En este Protocolo resalta la gran importancia del rol de padres frente a la crianza y aprendizaje en sus hijos, en cuanto a la educación, protección, y al goce de una familia; pero cuando se desestabiliza este núcleo fundamental, es el Estado quien debe asumir este rol, al garantizar un hogar idóneo, responsable, para que siga educando al niño, al otorgarle profesionales capacitados en cuanto a salud, escuelas gratuitas, y de esta manera garantizarle una vida digna; puesto que el desamparo que sufre un niño huérfano de femicidio, es catastrófico, no sólo porque pierde la madre, sino que al mismo tiempo también pierde al progenitor, y éste será acogido por los parientes que quizá no tuvo una relación frecuente, y debe adaptarse a un nuevo hogar.

4.3.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Para”.

Esta convención se crea en 1979, por la Asamblea General, su fin es lograr la prevención de la violencia contra la mujer en todas sus formas, por el género y romper ese estereotipo en la sociedad que la considera como débil ante el hombre.

En el Art. 1.- “Definición de violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención de Belén Do Pará, 2018, pág. 212). Este artículo hace referencia a toda acción que cause daño o atente contra la salud física y moral, ya sea por un miembro de la familia o en la sociedad y en algunos casos motivados por la misoginia que es el odio hacia la mujer por su género.

Como muchos otros derechos la libertad es importante para expresar nuestras opiniones, ser consultados, sin embargo, se da el caso que hay mujeres que son limitadas de este derecho en el hogar por ejemplo la pareja no la considera en las decisiones y mucho menos le permite que opine al contrario es tratada con violencia.

En el Artículo 4 define, “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: El derecho a que se respete su vida, se respete su la dignidad inherente a su persona y que proteja a su familia”. (Convención de Belém Do Pará, 2018, pág. 213).

En este artículo resalto el derecho a la familia, en Ecuador, se garantiza en la Constitución y otras leyes que protegen este derecho, sin embargo, no son suficientes ante la ola de femicidios que se presentan en el transcurso del tiempo, y como resultado están las familias desintegradas, los hijos menores de edad quedan en desamparo a merced de sufrimiento por este resultado.

Los países que suscriben esta Convención tienen que adoptar medidas que protegen y sancionen a las acciones que dañen a la mujer, en el caso de Ecuador tipifica al delito de femicidio, y presta la ayuda necesaria para aquellas mujeres que sufren maltrato intrafamiliar y están consideradas a la mujer, niñas, niños y adolescentes, tercera edad, los pueblos y nacionalidades como grupo de atención prioritaria.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

Este código tipifica, Art. 141.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 41).

Define al delito como acción, que será sancionada, cuando hay violencia con resultado de muerte contra la mujer, aunque la pena es elevada y más aún si se consideran las agravantes; esta figura penal se incluyó en el catálogo de delitos, con el propósito de frenar la ola de crímenes del género femenino, sin embargo, los resultados no son alentadores puesto que los casos de femicidio se incrementan con el pasar del tiempo.

En el Art. 142 dispone las agravantes, “cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, págs. 41, 42).

El derecho a la vida, como derecho innato del ser humano que ha alcanzado un nivel jurídico de protección institucional enorme, de acuerdo a las grandes luchas por la equidad de género, la no violencia a la mujer, el respeto y para sancionar a quien vulnere este derecho se implementa la figura de femicidio, es nuevo en la legislación ecuatoriana, ya que hace años atrás tenía un nombre general como homicidio.

En el año 2014, se introduce en el catálogo de delitos esta figura penal, la misma que se encuentra con circunstancias agravantes, que van con penas de 22 a 26 años, distintamente de las agravantes; desde esa fecha hasta el año 2018, ya son más de 600 femicidios, y sólo ese año dejó este delito 111 niños huérfanos, la gran mayoría por sus parejas o exparejas y en lo que va del año 2019 desde el 1 de enero al 5 de mayo hay 35 femicidios de los cuales 45 niñas, niños y adolescentes que se quedaron sin su progenitora.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

Este Código señala: Art. 4. “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Código de la Niñez y la Adolescencia , 2018, pág. 1). Es por ello que, amparado en esta norma, gozará de las medidas de protección por su condición de menor de edad ya sea por parte de la familia o el Estado, para que tenga una educación, alimentación y demás derechos que le otorga la ley para su desarrollo.

Así mismo dispone, “Art. 11. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. (Código de la Niñez y la Adolescencia , 2018, pág. 3).

Se refiere a cualquier decisión de una autoridad que siempre debe estar apegada a la ley y la misma debe estar en favor del menor de edad, y nunca en contra de la voluntad ni de la ley.

En el Art. 26 menciona que, “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral”. (Código de la Niñez y la Adolescencia , 2018, pág. 6).

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Entonces el interés superior del niño es muy importante, ya que los derechos del mismo están amparados en la ley, y es para todos los menores de dieciocho años y brindarles todas las facilidades para su desarrollo integral.

Los menores de edad están propensos a ser objeto de cualquier delito, ya sea en su integridad física o emocional, en la sociedad como en el mismo hogar por parte de los padres o dentro del círculo familiar; pues muchos de los casos los menores son los testigos directos que presencian un acto de violencia por parte del padre hacia la madre, lo que causa un trauma psicológico al menor

que observa esta escena; es por ello que es importante contar con una ley que ampare especialmente a estas víctimas y que se preste todos los mecanismos de ayuda para ellos.

Así mismo dispone el “Art. 105.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, la defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”. (Código de la Niñez y la Adolescencia , 2018, pág. 27).

La patria potestad se la otorga a quien lo solicite, además de cumplir con los requisitos para ser el acreedor, de tan importante responsabilidad; puesto que tiene que ser el más idóneo para el cuidado del infante, para que desarrolle sus capacidades.

Son las autoridades competentes quienes están a cargo de valorar y revisar minuciosamente cada detalle donde va ser ubicado el menor de edad, para lograr que el ambiente sea acogedor y le permita un desarrollo tanto físico como emocional, y tenga espacio para hacer actividades de recreo y de aprendizaje.

4.3.4. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Esta ley tipifica en el “Art. 1.- Objeto. Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes... en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo...”. (Asamblea Nacional , Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 6). En este país se ha implementado esta figura como un mecanismo de prevención y que busca proteger a los grupos considerados como vulnerables, y de atención prioritaria, mujeres y niños.

Para la Fiscalía General del Estado; según su registro, reporta que desde el año 2014 hasta febrero de 2018, hubo 266 femicidios, de diferentes edades y el 92% son ejecutados por la pareja o ex conviviente. Así mismo, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, indica que existen 62 niñas, niños y adolescentes huérfanos a raíz de este delito.

Sólo en el año 2018, la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones Extorsión y Secuestro de la Policía Nacional (DINASEP); registra el asesinato de al menos 88 féminas, de diferentes edades; y el 66% de los femicidas resultaron ser las parejas, novios, esposos, o ex conviviente; y hay alrededor de 87 niños y adolescentes huérfanos a causa de este delito. Actualmente sólo en lo que va del año 2019 hay 35 femicidios, de los cuáles hay 45 niños y adolescentes huérfanos, una cifra alarmante para la sociedad puesto que ya se cataloga como la falta de salud mental.

Así mismo, el “Art. 12.- Ámbito donde se desarrolla la violencia contra las mujeres... Intrafamiliar o doméstica. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente... los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos

familiares...”. (Asamblea Nacional , Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 9).

Esta normativa señala que es la pareja de la víctima el agresor, quién vendría a ser el sujeto activo, que ejecuta estas acciones de violencia dentro del seno familiar, afectando a los hijos que también que se encuentran ahí, mismos que se convierten en testigos presenciales de los constantes maltratos e insultos contra la progenitora; es por ello que algunos autores señalan que se convierten en víctimas directas por el sólo hecho de presenciar la agresión puesto que le causa miedo, temor, angustia, depresión e impotencia.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Legislación Peruana.

En la Constitución Política del Perú, en su Art. 1 dispone “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (Constitución Política , 2018, pág. 61). Este artículo garantiza la vida y dignidad de la persona como tal y prevalece como un fin supremo del Estado; similar garantía se consagra en la Constitución ecuatoriana que manifiesta que la vida del ser humano es fundamental y por ello le dota de derechos para que los haga prevalecer ante cualquier situación de injusticia.

Encontramos en el Art. 2 a los derechos fundamentales de la persona, específicamente en el siguiente numeral: 1. “Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. (Constitución Política , 2018, pág. 62). También tiene relación con la Constitución ecuatoriana pues la vida se protege desde la concepción, además no se permite el aborto, salvo en caso de riesgo latente de la madre, tampoco se aplica la pena de muerte. Es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde todos los ciudadanos son sujetos de derechos y es el Estado quien lo garantiza, por ejemplo, el derecho a la familia, en todas sus formas, y cuántos hijos procrear.

4.4.1.2. Código de los Niños y Adolescentes.

Con el afán de proteger, el Estado peruano, a través del Congreso de la República, crea este Código y tipifica, “Art. 32. Política, de promoción, protección y atención al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el PROMUDEH, cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en esta normativa”. (Congreso de la República del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, 2000, pág. 10).

Este artículo es una política que adopta este Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad de los niños, ante posibles delitos que se cometieren, a su vez otorga directrices que como dirigir situaciones vulnerables.

Así mismo contempla en el “Art. 33.- Desarrollo de programa. - La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar: Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas... programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada”. (Congreso de la República del Perú, Código de los Niños y los Adolescentes, 2000, pág. 11).

La prevención es de gran importancia, y se la puede realizar a través de la educación, sobre valores y principios encaminados a la convivencia armónica, de las familias, el respeto mutuo y responsabilidad, tanto de padre con hijos y fortalecer los lazos, en la crianza y educación, con la comunicación, y confianza, en cuanto al programa de rehabilitación lo que busca es sanar

lesiones físicas o emociones negativas o traumáticas sufridas por los niños, relacionados a un hecho agresivo que origina malestar, y afecta su desarrollo, ya sea por la violencia intrafamiliar, donde se generó el delito de femicidio, y éste menor de edad como hijo de la víctima resulta afectado, en algunos casos por ser el testigo presencial de los actos de violencia efectuados por parte del progenitor en el ambiente familiar; y éste problema debe ser tratado con psicólogos que sabrán atender con particularidad cada caso.

4.4.1.3. Ley y reglamento de protección frente a la violencia familiar.

Para garantizar el derecho a la vida y en especial el de la mujer por su género se lo realiza a través de las leyes, y para ello los siguientes países lo tipifican así; en el Código Penal del Perú tipifica en el Art. 108. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal”. (Código Penal del Perú, 2018, pág. 92). La similitud que hay es que en este país si se sanciona a quien de muerte a una mujer y la figura penal es igual; la diferencia es en las penas como mínima para Ecuador es de 22 a 26 años y que varían de acuerdo a las agravantes que se presenten y en Perú la mínima es no menor a los 15 años distinta de las agravantes.

Otra diferencia es si hay por lo menos dos agravantes será de cadena perpetua y si la víctima deja hijos se le inhabilita de verlos; en Ecuador no existe la cadena perpetua pues la máxima pena es de 40 años; siendo Perú un país con la sanción muy drástica y que pretende resultados de frenar la muerte y violencia a la mujer por su género y recuperar en la sociedad el respeto y valorar más al ser maravilloso de ser mujer.

4.4.2. Legislación de España.

4.4.2.1. Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Con afán de proteger a la víctima sean niñas, niños adolescentes y a la mujer, esta ley dispone, “Art. 19. Derecho a la asistencia social Integral. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas. (Niñas, niños y adolescentes).
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social”. (Jefatura del Estado, Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004, pág. 15)

Entre las categorías de asistencia enumera la información a las víctimas, de algún delito que comprometa la integridad y sus derechos, tendrá acceso a la ayuda jurídica profesional a la cual tiene acceso para su defensa, así mismo cuenta con la atención psicológica, que será a través de los especialistas, que le brindarán el apoyo necesario, a la persona afectada y lograr que sobresalga de esta etapa traumática que vivió, así mismo prevenir cualquier situación depresiva, el apoyo social se encamina al trabajo conjunto con recursos y materiales en los cuales se va a afianzar, para la superación del problema, que puede incluir a las amistades, familiares, etc.

En Ecuador, las víctimas de violencia de género cuentan con medidas de protección, y derechos, sin embargo, no son suficientes para lograr erradicar

la violencia, puesto que los índices de femicidios son cada vez más, y se ve que muchas de ellas tienen hijos que quedan en orfandad debido a este delito.

Así mismo en el “numeral 5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores de edad, que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género”. (Jefatura del Estado, Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004, pág. 15).

Para el caso de menores de edad, cuando han estado inmersos en un ambiente familiar de violencia, es importante plantear mecanismos de ayuda con especialistas y es el Estado a través de sus instituciones encargadas velar porque estas víctimas secundarias tengan todo el apoyo profesional para que puedan superar todos los daños sufridos, y velar también por el hogar donde serán acogidos sea el adecuado para su formación.

Los maltratos de cualquier forma a los niños están prohibidos, puesto que ponen en riesgo la salud y desarrollo del menor y hace un llamado a la sociedad al cuidado de los mismos; en Ecuador ellos están dentro del grupo de atención prioritaria su condición lo amerita ya que necesitan de cuidado y son vulnerables a cualquier tipo de delito como tráfico de menores,

explotación laboral, es por ello que la legislación adoptó leyes que amparan su condición.

4.4.3. Legislación Argentina.

4.4.3.1. Ley N° 27452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del delito de Femicidio de la República de Argentina.

En el Art. 1 literal a) dispone, “su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; b). La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; c). Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género”. (Decreto 696/2018, 2018, pág. 14).

Esta legislación se refiere específicamente a los hijos de las víctimas que fallecen a manos de su pareja o expareja, y el objetivo es la protección integral de los hijos con la reparación económica que el Estado les brindará con el fin de que haya el sustento para los gastos que generen que pueden ser por alimentación, educación, vestimenta, derechos que les son inherentes por su situación de ser menores de edad y que están vulnerables ante la situación de indefensión. En la actualidad Ecuador no cuenta con una norma específica donde se repare a estas víctimas secundarias que son los hijos, hay un Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual estipula de manera general toda protección de los derechos de los menores de edad, sin embargo cuando

ocurre un delito de femicidio los operadores de justicia tienen que acoplar algún tipo de ayuda psicológica a cargo de las instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio de Salud Pública, para que haya esa anhelada reparación integral del menor de edad, sin embargo no siempre se cumple, ya que no hay un seguimiento real de tal situación.

A diferencia de la Legislación ecuatoriana la reparación integral, está a cargo de la persona privada de libertad a la cual se le determinó la responsabilidad penal en el delito de femicidio, misma que tendrá a cargo la indemnización económica con los afectados en este caso los hijos de la víctima directa.

En el mismo articulado 2 menciona, “los destinatarios/as las personas menores de 21 años o personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos, a). Ser hijo/a de la progenitora fallecida según lo establecido anteriormente; b). Ser hijo/a de algún progenitor fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o género; c). Ser argentino o residente de acuerdo con el artículo 22 y 23 de la ley 25.871”. (Decreto 696/2018, 2018, pág. 14).

La normativa se crea con el ánimo de salvaguardar los derechos de los hijos de las víctimas de femicidio, integra incluso a las personas de 21 años, y hace referencia a violencia intrafamiliar como causa principal de la muerte de la madre para ser acreedor de este régimen, en Ecuador se integra hasta los 21 años a las personas cuando se trata de alimentos y éstos a su vez están estudiando que debe ser demostrado para que acceda a esta pensión alimenticia caso contrario se liquida; más no existe cuando se trata de una reparación por ser hijo de una víctima de femicidio.

Esta normativa, se enfoca en la reparación económica a los hijos de las víctimas de femicidio, recursos que servirán para la crianza de los pequeños, por parte de los familiares que tendrán a cargo la patria potestad de los niños; en la legislación ecuatoriana, la reparación económica, está a cargo del autor del delito, el cual mediante sentencia ejecutoriada tiene que cancelar los valores estimados en el proceso penal y no por el Estado.

De la Autoridad de Aplicación

Así mismo el “Art. 12 menciona, el Poder Ejecutivo nacional a través de la autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento y control de la presente ley. A tal fin puedan intervenir los organismos competentes en la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con las disposiciones de la ley 26.061”.

(Decreto 696/2018, 2018, pág. 15).

Cuando menciona el seguimiento y control, que se efectuará, con los beneficiarios y cumpliendo con los requisitos específicos, quiere decir que hay un compromiso por parte del estado, para que dé resultados positivos, donde haya una verdadera reparación tanto económica como también con la ayuda de profesionales, y aliviar en parte la crisis emocional por las secuelas del delito; y así verificar si la persona afectada recibe la ayuda para solventar sus gastos diarios de alimento, educación y otros importantes para su desarrollo, y evitar malgasto, además que el hogar acogiente sea idóneo para su desarrollo integral.

4.4.4. Legislación de Costa Rica.

Este país cuenta con una Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres N° 8589 que lo promulgó la Asamblea Legislativa de la República y decreta:

En el artículo 1 fines. - “La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2017, pág. 1).

Siempre que sea para proteger la vida como derecho fundamental del ser humano es importante que se adopten políticas de protección, pero a pesar de que se lo realiza todavía nuestra sociedad no acata estas políticas, ya que el quebrantamiento de este bien jurídico protegido se repite cada vez, lo que es alarmante la situación frente al que hacer más para proteger a las mujeres porque son las más vulnerables dentro del hogar y fuera de él, me refiero a la sociedad.

Este país también está suscrito a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que lo firmó en 1984 y a la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrito en 1995, como medidas para erradicar la violencia de género y la muerte de la mujer; al igual Ecuador también cuenta con estas

Convenciones que sirven para hacer frente a la violencia y de la cual tiene que como Estado cumplir y así mismo sancionar estos delitos.

Al tipificar el femicidio como delito se busca la protección de la vida de la mujer y madre que es cada vez es más preocupante ya que hay menores de edad que son los hijos los que sufren consecuencias al quedar desamparados, las familias se destruyen y vemos una sociedad carente de valores que no aprecia la vida de la mujer, un ser maravilloso capaz de dar vida; acaso las leyes no son suficientes, en que se está fallando como sociedad, se evoluciona cada vez con más tecnología, pero se pierde los valores y lo máspreciado la vida, en especial el de la mujer.

Con el afán de reguardar la integridad de los niños y adolescentes, Costa Rica, cuenta con una Ley No. 7817 donde decreta la creación de una casa hogar denominado la Tía Tere; la misma que asume las funciones de: “Artículo 2°. - Son funciones de la Casa Hogar de la Tía Tere: a) Brindar asistencia social a los menores de edad abandonados, en riesgo social o con necesidades físicas o morales. b) Proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor de edad. c) Formar al menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportivo y espiritual. d) Convertir sus programas educativos y de formación técnico-profesional en un medio para incorporar a los niños y jóvenes menores de edad marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de sus familias como del país”.

Esta ley garantiza los derechos de aquellos niños que se encuentran en situación de riesgo o abandono, mismos que se amparan en esta normativa la cual les brinda asistencia social, en todos los campos, y si han sufrido algún

delito, aquí les provee de las herramientas necesarias en cuanto a salud, y educación así mismo intervienen para que estos niños se formen y continúen con sus vidas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el trabajo de investigación y me permitieron dirigir la tesis de grado, recogiendo fuentes bibliográficas, están las siguientes:

Las obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídicas, Ensayos, obras científicas y de internet de los organismos de justicia de otros países, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

En otros materiales se encuentran:

Computadora, teléfono celular, proyector, cuaderno de apuntes, internet, hojas de papel bond, fotocopias, impresión de borradores de tesis, anillados y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos.

Este proceso de investigación socio – jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como camino o los pasos a seguir para encontrar la verdad; en mi investigación este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas científicas desarrolladas en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es aquel que parte de las observaciones de un fenómeno o hechos jurídicos; se aplicó al momento de describir los antecedentes de la

figura del menor de edad y el femicidio, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para posteriormente abarcar el internacional, y obtener diferentes enfoques de acuerdo a los países y diversas nominaciones, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicada en la investigación al momento de analizar el desarrollo menor de edad y el delito de femicidio a nivel nacional además de identificar las falencias en la legislación que vulnera el principio del interés superior del niño especialmente el que es víctima secundaria en el delito de femicidio; método que se aplicó en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Se utilizó al momento de realizar un análisis después de cada cita que consta en el Marco Conceptual, con un comentario así mismo se lo utilizó en las encuestas y entrevistas al analizar e interpretar las mismas.

Método Sintético: Consiste en la unión sistematizada de los elementos heterogéneos de un proceso para encontrar la individualidad del problema plantado. Éste método fue aplicado a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación; con los criterios emitidos luego del estudio minucioso de la temática.

Método Histórico: Se utilizó al analizar los acontecimientos del pasado encontrando los orígenes de la protección a la mujer y del interés superior del niño, lo que se explica en la actualidad con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y se aplicó para desarrollar

la reseña histórica de la protección a la mujer (matriarcado), los principios del interés superior del niño y de prioridad absoluta, la victimología, desarrollados en el Marco Doctrinario.

Método Mayéutica: Se Utilizó al momento de formular el banco de preguntas aplicados en las entrevistas y encuestas para la obtención de la información.

Método Hermenéutico: Se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, con la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Exegético: Se aplicó al momento de analizar las normas jurídicas para fundamentar legalmente este trabajo de investigación siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Método Estadístico: Se utilizó para determinar los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de Investigación.

Método Comparativo: Fue utilizado en este trabajo de investigación en el Derecho Comparado, en el que se procede a contrastar la realidad jurídica del Ecuador, con las legislaciones de Perú, España, Argentina y Costa Rica a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, jueza y notario, que tienen un amplio conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales del derecho especializados en materia penal y niñez.

5.4. Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento, se realizó el estudio de caso que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a las víctimas secundarias por el delito de femicidio que vienen a ser los hijos menores, que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la Investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, y las interpretaciones, de las cuales se deriva un análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, Verificación de los Objetivos, contrastación de la hipótesis y originar las conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho, de la provincia de Loja, con un banco de 6 preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: ¿Cree usted, que en el cometimiento del delito de femicidio, al quedar el menor de edad desamparado es considerado víctima secundaria?

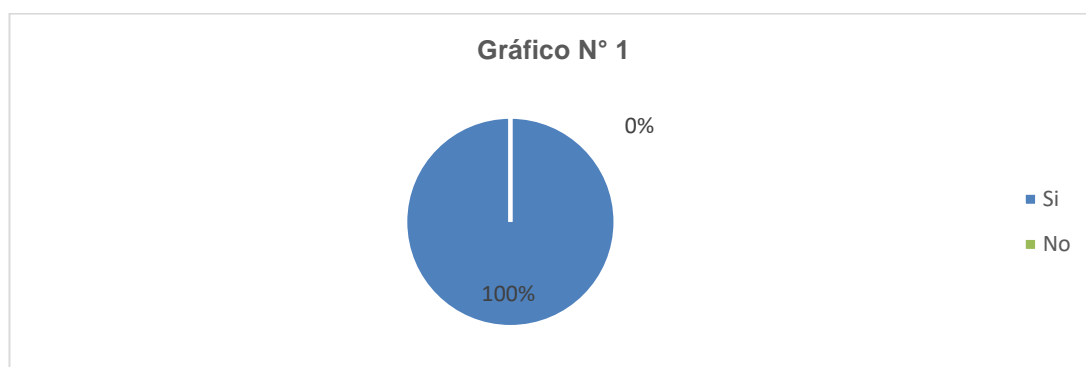
Cuadro Estadístico N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En esta primera pregunta, los treinta profesionales del Derecho encuestados, que corresponden al 100 % señalan la opción sí; el cometimiento del delito de

femicidio, el menor de edad queda desamparado y es considerado víctima secundaria; porque queda desamparado sin padres ya que al no tenerlos quien lo cuida, es decir hay un quebrantamiento del núcleo familiar y es deber del Estado protegerlo.

Análisis: Los encuestados mencionan que en efecto cuando se comente el delito de femicidio, los hijos menores de edad se convierten en víctimas secundarias, ya que están desamparados por parte de sus progenitores. En mi opinión manifiesto que el menor de edad al estar vulnerable debe ser atendido con prioridad por el Estado y ser el responsable de un seguimiento para lograr su rehabilitación integral, como por ejemplo con ayuda de especialistas para tratar algún daño emocional además de que reciba educación, alimentación y todos los derechos que se le atribuyen por su condición.

Segunda Pregunta: ¿Está de acuerdo usted, que debe haber una rehabilitación integral del menor de edad, cuando es víctima secundaria en el delito de femicidio?

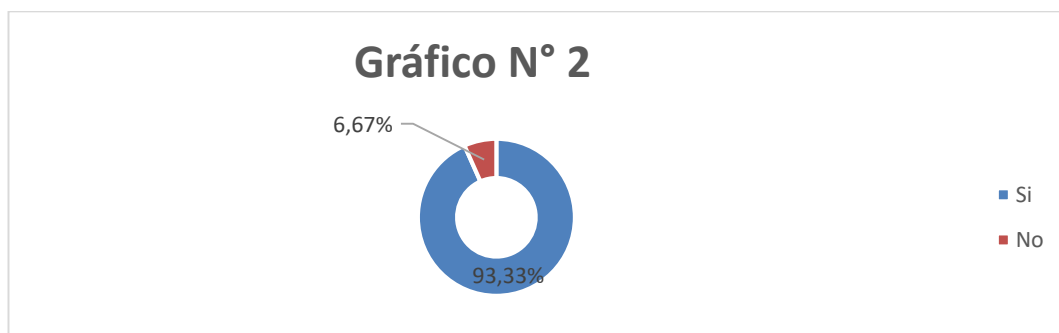
Cuadro Estadístico N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación: En la segunda pregunta, los 30 profesionales del Derecho encuestados, el 93% señalan la opción sí, estar de acuerdo que debe haber una rehabilitación integral del menor de edad, mientras que el 7%, señalan que la opción no porque aunque reciban atención siempre existirá un trauma severo por lo ocurrido, ya que en algunos casos los hijos son testigos presenciales del hecho.

Análisis: Comparto mi opinión con la mayoría de encuestados, ya que es necesaria la rehabilitación, porque en efecto si sufre daños emocionales es importante que se lo realice para permitir el desarrollo integral del menor de edad; con respecto al porcentaje que mencionan no estar de acuerdo, no comparto porque se somete al menor a que no reciba tratamiento y empeore su situación y alimentamos su vulnerabilidad.

Tercera Pregunta: **¿Cree usted, se está garantizando el interés superior del menor de edad, víctima del desamparo de sus padres por el delito de femicidio?**

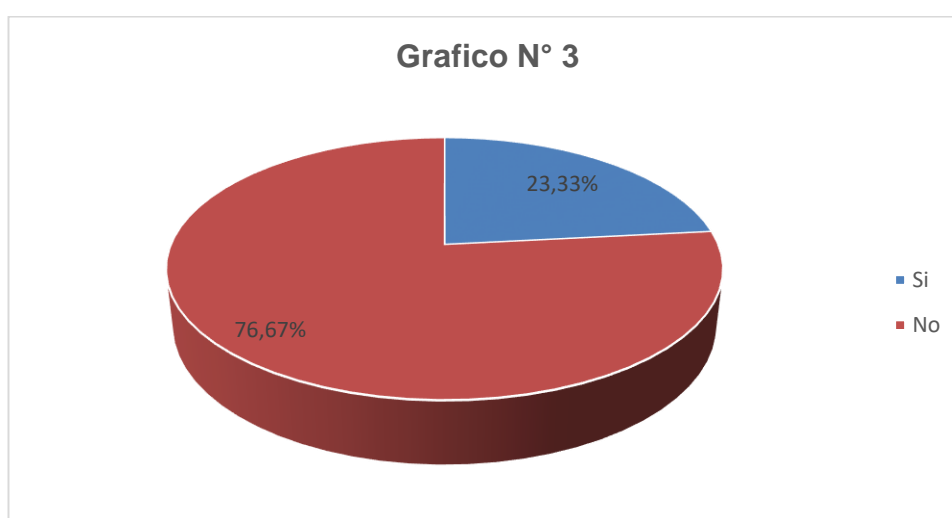
Cuadro Estadístico N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	23,33%
No	23	76,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la tercera pregunta, los 30 profesionales del Derecho encuestados, el 23% señala que sí se está garantizando el interés superior del menor de edad, mientras que el 77%, manifiestan que no, porque se desampara al menor de edad ya que la tutela del mismo pasa a ser de los abuelos o tíos y el Estado se olvida de seguir estos casos, menos en asegurar un espacio adecuado para ellos.

Análisis: La mayoría de encuestados afirma que el Estado no garantiza el interés superior del menor de edad cuando es víctima secundaria en el delito

de femicidio y que le hace falta implementar en los organismos de control para un seguimiento específico de estos casos, es importante además de ayuda psicológica por profesionales, que sean partícipes de su educación, alimentación y muchos más derechos que amparan al menor por su condición, ya que están consagrados en la norma.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted, que se está cumpliendo con la atención necesaria con los hijos menores de edad que sufren desamparo por parte de sus padres cuando se consuma el delito de femicidio?

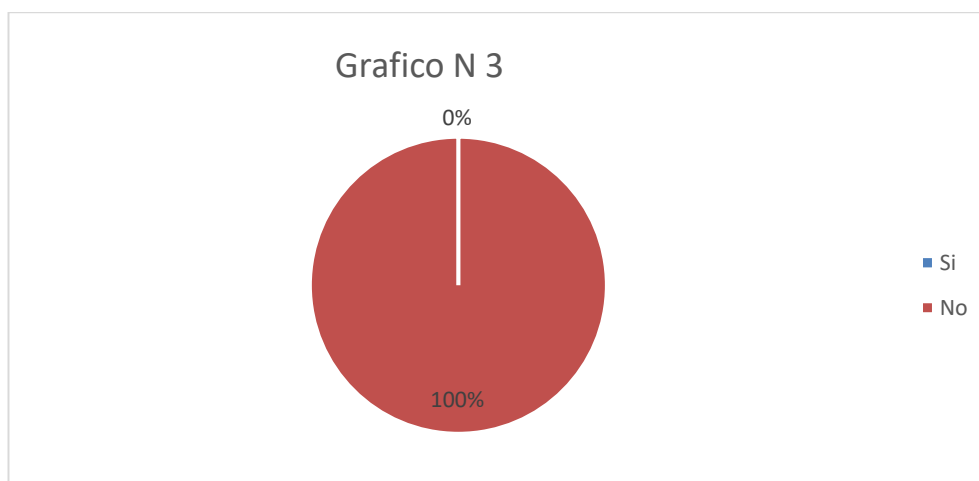
Cuadro Estadístico N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	30	100,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En esta cuarta pregunta, los 30 encuestados que corresponden al 100% señalan que no se está cumpliendo con la atención necesaria, puesto que no

hay un seguimiento que dé cumplimiento al principio del interés superior del menor de edad, lo que conlleva a que esté más vulnerable, porque terminan como carga para la familia.

Análisis: Comparto mi opinión con la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados, ya el título de mi tesis se enfoca principalmente en la rehabilitación integral del menor de edad y es importante que el Estado sea partícipe del desarrollo integral, en su formación académica y emocional y lograr que él no se sienta culpable por la tragedia en su familia.

Quinta Pregunta: **¿Está de acuerdo usted, establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de femicidio?**

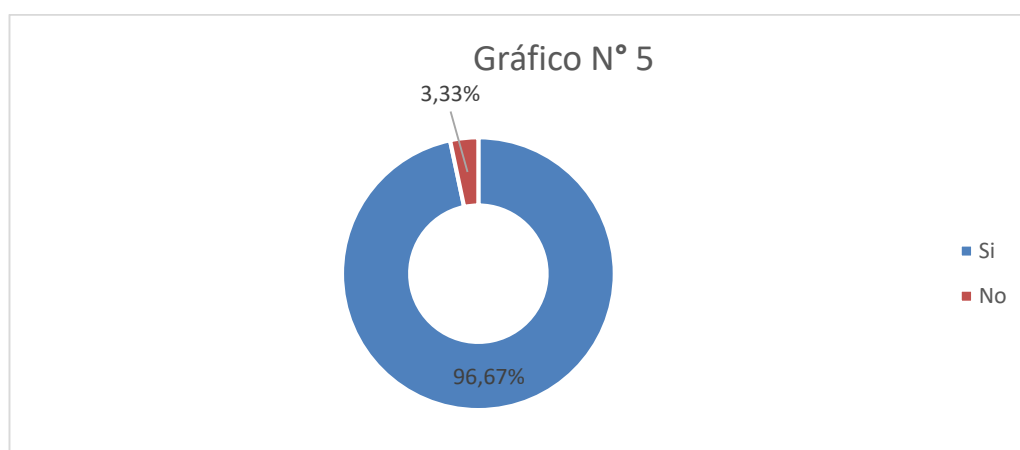
Cuadro Estadístico N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la pregunta 5, un 97% de las treinta personas encuestadas, contestan sí estar de acuerdo en establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos, porque son vulnerables; y un 3% manifiesta que no sólo está en escribir las garantías y quede en letra muerta sino ponerlas en práctica porque de eso depende tener resultados positivos frente a la indefensión de los menores de edad.

Análisis: Es muy importante que los derechos estén garantizados en las diferentes normativas como la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, Los Convenios Internacionales; pero no sólo debe quedar plasmado ahí, es el Estado, la sociedad y la familia los llamados a poner en práctica todos estos acuerdos que son sumamente importantes, sin embargo cuando falla la familia los otros dos restantes están llamados a seguir con la vanguardia de los derechos de estos indefensos frente a la consumación del delito, que se vea el trabajo real con las personas que son afectadas de manera principal o secundaria por este delito tal es el caso de los hijos huérfanos de madre que se quedan solos en total indefensión. Es ahí el llamado a ser partícipe de su formación, y bienestar de estas víctimas y que hacer para prevenir que se siga cometiendo más delitos.

Muchas activistas femeninas protestan porque la sociedad en la que estamos se rodea de alguna manera por hombres machistas, agresores, violadores, en sí estamos fallando como sociedad, familia y autoridades, la falta de valores, de moral y falta de cambio en nuestra actitud hace que seamos violentos, y ajenos a la situación.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo usted, en formular una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que garantice en principio del interés superior del niño o adolescente víctimas del desamparo de sus progenitores por el delito de femicidio?

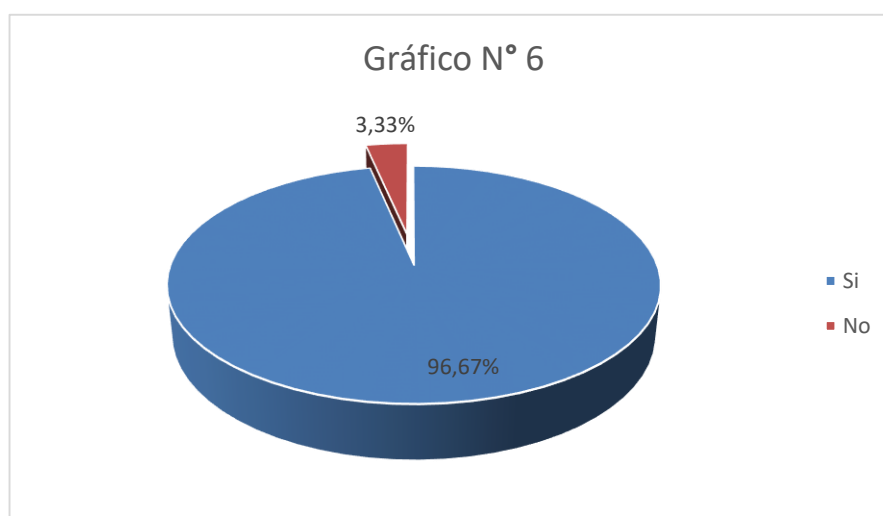
Cuadro Estadístico N° 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Jenny Rojas Merino.

Representación Gráfica.



Interpretación:

En la sexta pregunta, el 97% manifiesta la opción sí estar de acuerdo que se formule una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que un 3% señala no estar de acuerdo porque sólo quedaría en letra muerta y no se aplicaría en la vida diaria frente a un delito donde haya menores de edad desamparados.

Análisis: Comparto mi opinión con la mayoría de encuestados ya que mencionan la importancia de plantear una reforma para garantizar de mejor manera los derechos de los menores de edad frente al delito de femicidio, donde ellos sean las víctimas secundarias, con respecto a la minoría no comparto ya que siempre que se trate de menores de edad todas las leyes son necesarias para ampararlos y garantizar su bienestar falta mucho para lograrlo pero cada día la sociedad debemos hacer un esfuerzo por lograrlo, donde la mujer sea respetada y no sea violentada, donde haya una sociedad con valores, se acabe el machismo, la misoginia, y seamos una sociedad de respeto y paz social.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

La técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho, entre ellos abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos y un notario, con amplio conocimiento de la temática abordada, ya que su desempeño los hace conocedores de la realidad de la problemática.

Primera Pregunta: ¿Qué opina usted, acerca de las víctimas del delito de femicidio que deja hijos menores de edad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El femicidio en Ecuador es un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona natural, pero más allá de lo que está tipificado, el femicidio es un acto abominable, segar la vida de una mujer, de una madre indefensa; los hijos son los primeros afectados ya que han segado la vida de su madre, muchas de las veces el victimario es su padre o la pareja

sentimental dejando en la orfandad a los hijos que son los primeros afectados en este caso porque los padres son los forman en valores, en principios y no teniéndolos a ellos van a carecer de estos valores y no formaremos niños, jóvenes, personas de bien, entonces si afectan a los hijos menores de edad que carecen en un futuro de valores y amor porque segaron la vida de su madre.

Segundo Entrevistado: El Estado debe hacerse cargo a través de las instituciones especializadas que tiene para el efecto y no dejar que otro lo haga lo que por obligación constitucional le compete al Estado.

Tercer Entrevistado: Bueno voy a hablar como una persona, esto es una cosa terrible, no se puede aceptar esta clase de crímenes, estos actos de violencia que son terribles ya sea por impacto social y peor para los hijos que quedan en la indefensión, hijos que no van a tener el amor de su madre ni la protección de su padre, entonces yo creo que eso no está bien, no se debe aceptar es algo terrible.

Cuarto Entrevistado: Principalmente las víctimas de femicidio que son los menores de edad son bastante complicado y fuerte por las circunstancias que quedan desamparados, tanto de los mismos familiares como del Estado.

Quinto Entrevistado: Los menores que quedan como víctimas o producto de la víctima del femicidio realmente sufren las peores consecuencias ya que ellos quedan huérfanos, ellos quedan abandonados, nadie se quiere hace cargo de ellos y esto pues merece una rehabilitación, necesita también que el

Estado se interese más por poner centros que acojan a estos menores que quedan huérfanos de este delito.

Comentario del Entrevistador: Resalto la importancia de los valores de respeto en especial, que se deben inculcar desde pequeños a los hijos ya sea en los hogares, escuelas y en la misma sociedad, para lograr formar a personas de bien, capaces de respetar, a las mujeres a no permitir que nadie abuse de su condición, enfrentar a quienes quieren agredirlas a denunciar actos de maltrato y diferenciar entre un hombre que las valora de uno que las maltrata.

Segunda Pregunta: ¿Cuáles serían las causas para que existe un alto índice de femicidios en Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Desde mi punto de vista, se debe a la falta de valores y principios que debe partir desde el hogar y se debe fortalecer en las escuelas e instituciones educativas, para que exista el respeto a la vida, la propiedad, etc.

Segundo Entrevistado: Es falta de educación, tenemos que empezar educándoles primero desde si es posible desde pre quinde a los niños haciéndoles conocer que se debe respetar a la mujer que el ser más sublime del mundo.

Tercer Entrevistado: Yo creo que es un problema de pareja que no se puede resolver, y esto hace que se genere violencia, a tal punto que el hombre agrede a la mujer, inclusive llega a quitarle la vida

Cuarto Entrevistado: Creo que es la carencia de valores, las circunstancias que se permite vivir día a día en la ciudadanía donde por falta de trabajo o de pronto situaciones que han vivido con sus familias anteriormente (violencia) ellos también cogen y cometen estos errores garrafales sin darse cuenta en las víctimas propiamente que quedan los vivos que son los hijos de estas mujeres que son víctimas de femicidio.

Quinto Entrevistado: Muchas de las veces desconocimiento de las normas jurídicas y otra también es la falta de comprensión en las parejas, existe falta de orientación, muchas veces por la falta de orientación se ocasionan desacuerdos y entonces esto también se desenlaza en el femicidio; además hay que tomar en cuenta el alto índice de infidelidad que existe esto por la no seriedad de las partes y esto conlleva a este delito de femicidio que los que sufren las consecuencias son los menores que quedan puesto que el delito al momento que lo cometen estas personas acaba con la existencia de esas personas y punto, los que sufren las peores situaciones son los menores son los menores.

Comentario del Entrevistador: Es importante que el Estado cumpla con todas las garantías establecidas en la ley suprema y que de un seguimiento a través de sus instituciones para lograr que se cumpla el interés superior del menor de edad cuando es víctima secundaria en el delito de femicidio a través

de un seguimiento puede ser con especialistas psicológicos para minimizar el daño causado.

Tercera Pregunta: ¿Está de acuerdo usted, que a los menores de edad víctimas secundarias en delito de femicidio se les permita acceder al derecho de una vida digna?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Totalmente de acuerdo, es más ya que ellos al momento de pasar por ese transcurso de su vida entran a ser un grupo de personas vulnerables de atención prioritaria el Estado tiene que garantizar un seguimiento con las diferentes entidades públicas, ya existe el MIES, las distintas entidades y hacer un seguimiento hasta que cumpla la mayoría de edad para ver cómo ha ido el desarrollando estos menores que quedan vulnerables ya por el delito que se ha cometido contra su madre.

Segundo Entrevistado: Sí correcto, el Estado debe dar la mejor protección y ayuda con especialistas porque son menores que no tienen la culpa de lo que le haya pasado a su mamá que haya sido víctima de femicidio.

Tercer Entrevistado: El derecho a la vida en este país, para el gobierno y el Estado es lo primordial y debería haber una ley donde se permita a las víctimas secundarias de femicidio tener una vida digna.

Cuarto Entrevistado: Debería considerarse todos los menores hijos de estas víctimas de femicidio para que tengan una vida digna y se consagre lo establece la Constitución de la República del Ecuador, donde dice que el

interés superior del menor y obviamente que la vida digna debería protagonizarla es el Estado.

Quinto Entrevistado: Desde luego el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así dice cierto una vida digna para ellos, la Constitución de la República así lo establece, los Convenios y Tratados Internacionales sobre los niños y adolescentes de tal forma que ellos merecen un mejor trato, una vida digna, los familiares que a lo mejor queden cierto a cargo de ellos y si no el Estado pues debe hacer lo posible por poner centros donde acudan los menores y brindárseles el apoyo en todo para brindarles una buena vida como ellos se lo merecen.

Comentario Entrevistador: La carencia de valores en la sociedad es un problema que se convierte cada vez más grave, ya que vemos jóvenes consumiendo sustancias psicotrópicas, o delinquiendo siendo irresponsabilidad de los padres en su crianza; pero lo más grave es cuando le quitan la vida a otra persona ya sea por celos, por misoginia o el machismo cuando se sienten superiores a la mujer, violentándola en el mismo hogar.

Cuarta Pregunta: **¿Cree usted, que es importante que el Estado implemente acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas por el delito de femicidio?**

Primer Entrevistado: En Ecuador se ha dado un adelanto al tipificar el delito de femicidio pero falta mejorar implementar nuevas leyes que no sólo lleguen hasta la culminación del acto de femicidio sino realizar un seguimiento íntegro después del delito con el menor de edad hasta que cumpla la mayoría de

edad, ver si se integró al menor al sistema educativo, acceso a la salud pública y más derechos que le pertenecen al menor de edad que pertenecen al grupo de atención prioritaria tiene que tener más dedicación el Estado.

Segundo Entrevistado: Las acciones ya están en la Constitución lo único que debe hacer el Estado es cumplir al pie de la letra lo que está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Tercer Entrevistado: Debe haber una ley que se implemente por ejemplo programas para garantizar los derechos de los niños o una reforma al Código debería hacerse el Estado debería poner más énfasis en los derechos de los niños.

Cuarto Entrevistado: El Estado está llamado a implementar todas las acciones habidas y por haber para asegurar en parte el sanar el dolor de las víctimas del delito de femicidio como es a los menores de edad.

Quinto Entrevistado: De acuerdo sí el Estado, es el primero que debe implementar todo tipo de ayuda tanto social, psicológica, económica para tratar de rehabilitar, de ayudar, de orientar a los niños que son producto y a los adolescentes también que han sufrido esta clase de situaciones.

Comentario Entrevistador: Desde hace mucho tiempo atrás la mujer no tenía tantos derechos como hoy en la actualidad, derechos como al sufragio, a la educación poco a poco la mujer ha ido ganando terreno con sus marchas, con su voz de protesta para lograr ser escuchada y ser sujeto de derechos tan importantes hasta lograr ser consagrados en los tratados internacionales, en la misma legislación de un país. Hoy las mujeres gozan de un sinnúmero de

derechos que son garantizados por los Estados y Convenios como el de Belém Do Pará.

Quinta Pregunta: ¿Qué alternativa de solución sugiere para lograr la rehabilitación integral del menor de edad como víctima secundaria en el delito de femicidio?

Primer Entrevistado: La alternativa más viable es reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en el ámbito sobre los delitos de las personas que quedan por el delito de femicidio, tenemos que implementar nuevas leyes para hacer el seguimiento integral de estos menores de edad.

Segundo Entrevistado: Como alternativa de solución del Estado es crear instituciones especializadas en todo el país no sólo centralizar en Quito para que se encarguen de la atención de estos menores que son víctimas de femicidio.

Tercer Entrevistado: Debe implementarse en las escuelas una materia, seminarios para que desde pequeños tengan conocimiento de valores y tratar de palear este fenómeno del femicidio que se está apoderando de la sociedad.

Cuarto Entrevistado: Considero que tienen que haber políticas claras principalmente primeramente políticas claras luego la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia donde se establece con claridad cuál es la situación en la que se considerará a estas víctimas secundarias por el delito de femicidio para que ellos gocen de un desarrollo completo.

Quinto Entrevistado: Tratamiento psicológico adecuado, tratamiento físico también, mejor trato a través de los educadores, mejor trato por parte de los familiares y además el Estado tiene que implementar una política de apoyo a las niñas, niños y adolescentes que han sufrido esta clase de situaciones para que ellos no caigan en vicios, no caigan en situaciones que a lo mejor van a perder esos niños o que ocasionen situaciones que se desenlazan como perjudiciales para la sociedad y eso o se quiere y por lo tanto el Estado debe tomar esa iniciativa.

Comentario Entrevistador. Es necesario implementar medidas específicas para aquellos menores de edad víctimas secundarias del delito de femicidio para lograr una rehabilitación integral del menor y sanar el dolor de alguna manera que sufrió antes incluso del cometimiento del delito ya sea porque presencié las agresiones de su progenitor hacia la madre y en el momento del cometimiento del delito ya que en algunos casos es testigo presencial y por lo tanto sufre de un trauma psicológico que debe ser tratado.

6.3. Estudio de casos.

Caso N°: 01

Datos Referenciales:

Juicio N°: 11257-2016-00031.

Juez: Unidad Penal de Loja.

Fecha: 16 de noviembre de 2016

Actor: xxxxx

Víctima: yyyyy

Demandado – Infractor: xxxxx

2. Antecedentes.

El abogado defensor de yyyyy, expresa que fue Víctima del delito de femicidio, y de violencia incluso que se extendió a sus tres menores hijos ya que en varias ocasiones la golpeaba, durante el tiempo que convivió con el agresor, en el cantón Sozoranga, puesto que la ayudaba económicamente ejerciendo poder sobre ella, es así que para cometer el delito después de enterarse que la víctima tenía otra relación así que ya a sabiendas de esta situación le llama para ofrecerle ayuda económica mediante una llamada telefónica, se reunieron y en un lote baldío mantuvieron relaciones sexuales por lo que él aprovechó la indefensión de la mujer donde la estranguló, para luego cargar el cadáver y arrojarlo a una alcantarilla a 100 metros del lugar.

Entre las pruebas están el levantamiento del cadáver, la Inspección Ocular, el protocolo de autopsia y otras como la documental y testimonial que sirven para que se le impute la responsabilidad penal, al procesado y además la reparación integral de la víctima y en especial para los hijos con la suma de 20.000 dólares.

Se fundamenta en el artículo 141 donde figura el delito de femicidio del Código Orgánico Integral Penal y con las agravantes estipuladas en el Art. 142 numerales 1 y 2.

3. Resolución

Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República declara a Marlo Edizon Lapo López, cuyos generales de ley se encuentran aportados en el considerando tercero de esta sentencia, autor y culpable del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes previstas en los numerales 1 y 4 del Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal; se le impone la pena privativa de la libertad de veintiséis años, misma que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas de Loja.

Se dispone la rehabilitación psicológica para los tres menores hijos de la víctima C.L.T.R., D.D.T.R y B.J.T.R., los cuales tienen 10, 8 y 7 años de edad; y se dispone oficiar a la Dirección Regional 7 del Ministerio de Salud Pública, para que procedan a dar la atención psicológica por el tiempo que amerite su rehabilitación, así mismo al Ministerio de Inclusión Social de Loja, para que se encargue de velar por los menores de edad continúen sus estudios.

Además se concede la indemnización por un monto de 20.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que serán repartidos en forma equitativa; mismos que el sentenciado deberá pagar por concepto de reparación integral una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Se oficiará al Registro de la Propiedad de los cantones Macará y Sozoranga para que se continúe con la prohibición de enajenar sobre los bienes, así

mismo a la Superintendente de Bancos para que proceda a la retención de los valores que tenga el actor.

Se dispone la interdicción del sentenciado, y de acuerdo al Art. 81 del Código de la Democracia en relación al Art. 64 de la Constitución de la República y al Art 56 del Código Orgánico Integral Penal, se le oficiará al Consejo Nacional Electoral la suspensión de sus derechos políticos.

4. Comentario del Investigador.

La vida es un derecho fundamental del ser humano, sin embargo a pesar de estar amparado en la ley suprema se violenta, el género femenino es el más propenso, es por ello que los femicidios en Ecuador a pesar de estar tipificado con penas privativas de libertad elevadas, no disminuye, en este caso la mujer, madre de familia era violentada, físicamente, emocional, psicológica e inclusive económicamente, lo que la hacía dependiente del agresor pero lo que hace que ejecute el delito son los celos puesto que sabía que tenía un romance, es por eso que con promesa de apoyarla económicamente y aprovechando su indefensión la asesina.

Los menores de edad, hijos de la víctima, si bien se les ofrece dar apoyo psicológico y también la indemnización que reciben, les ayudará a solventar gastos, aunque siguen siendo vulnerables porque, los familiares acogientes sean consanguíneos o afines que soliciten la patria potestad, será el Estado el responsable de otorgar el hogar idóneo para su cuidado, y velar de cerca para que cuente con la ayuda del Ministerio de Salud a través de psicólogos para que reciba la ayuda necesaria y lograr la rehabilitación integral del menor

de edad por los traumas, lesiones sufridos, además que reciba la educación y sea el garante del cumplimiento de todos sus derechos.

Caso N°: 02

Datos Referenciales:

Juicio N°: 24281-2015-0012.

Juez: Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

Fecha: 22 de septiembre del 2015.

Actor: xxxxx

Víctima: yyyyy

Demandado – Infractor: xxxxx

2. Antecedentes.

Primero: Jurisdicción y competencia: El artículo 167 de la Constitución de la República respecto a la jurisdicción define que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás Órganos y funciones establecidas en la Constitución”.

Segundo: Validez Procesal. La constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Tercero: Datos del Acusado. xxxxx, portador de la cédula de ciudadanía N° 1111114928, de nacionalidad ecuatoriana, de 30 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión cineasta, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, actualmente recluso en el Centro de Privación de Libertad.

Cuarto: El juicio propiamente dicho: Instalada la Audiencia en el día y hora señalada para el efecto, una vez verificada la presencia de los sujetos de la relación procesal, se declaró instalada la audiencia y abierto el juicio. Inmediatamente se procedió a informar al procesado xxxxx, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía ha formulado en su contra. Así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable, se les hizo conocer los derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador. **RELACIÓN PROCESAL:** Exposiciones iniciales respecto a los Hechos que son objeto del Juzgamiento: Una vez que el Tribunal dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, se concedió la palabra a los sujetos procesales a efectos de que en su primera exposición presenten sus Alegatos de Apertura, por lo que este Tribunal Pluripersonal extrajo lo siguiente: **a) FISCALÍA:** En la audiencia respectiva se dispuso escuchar el alegato de apertura de la Fiscalía General del Estado, representada por el señor Fiscal Cantonal Dr. Jorge Torres Montoya, quien planteó lo siguiente. “Los señores convivientes en esa fecha xxxxx y la señora yyyyy, el día tres de enero del 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la Comuna de Olón, lugares donde se encontraron con sus familiares, además visitaron una hostería de la zona, donde entabló una conversación con una persona sobre

la venta de sus discos y la regalía que obtendría por ello, hecho que molestó a xxxxx ya que todos los negocios eran manejados por él, luego yyyyy llama al doctor ccccc quien la escoltaría hecho que de igual manera molestó a su pareja así que le llama y le dice que no es necesario, y luego de unos minutos a las 23:58:41 la señora yyyyy hace una llamada al Doctor ccccc para decirle, ayúdeme xxxxx está como loco, cuide a zzzzz, en esos segundos ella es golpeada y es botada a la vía rápida por xxxxx, quién venía manejando y en esas circunstancias venía viene otro vehículo quien la arrolla por la acción irresponsable de su pareja, mismo que no auxilia a la víctima, y se probará que no socorrió a la víctima, además quiso huir, así mismo del maltrato que le ocasionó a la víctima y se va a probar el delito en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes del Art. 142 numerales 1, 2, 3, 4 en perjuicio del bien jurídico de la señora yyyyy, el bien protegido previsto en el Art. 66 numeral 1 y el pasado de violencia que tuvo que vivir la hija bien jurídico protegido en el Art. 66 numeral 3, A, B, de la Constitución en el grado de autor. **b) ACUSACIÓN PARTICULAR:** Se le concede la palabra al doctor Ricardo Vanegas Cortázar, en representación de la acusadora particular yyyyy (quien estuvo presente en la audiencia), expresó lo siguiente: “La defensa de yyyyy acoge en todas sus partes la exposición que ha realizado el señor fiscal y que con las pruebas testimoniales, periciales y documentales, se demostrará que existe el delito de femicidio. Así mismo que la víctima era sometida a maltrato y a su familia. **c) DEFENSA DEL PROCESADO:** Se le concedió la intervención jurídica al señor defensor particular Dr. Ítalo Palacios Álvarez, para escuchar su alegato de apertura; en relación a la obligación

constitucional de ejercer una defensa técnica-jurídica en favor del procesado.

“Entiendo que hoy estamos frente a otras circunstancias señor presidente, se ha llamado a juicio por tentativa de femicidio hoy escucho femicidio si no me equivoco, que se me aclare eso por parte de la Fiscalía para efectos de plantear la hipótesis de esta defensa. Toca pronunciarme en este juzgamiento de xxxxx. Se conoce a la señora yyyyy en el mundo artístico por parte de xxxxx, esta manifestación de voluntad de hombre y mujer hace manifestar la voluntad de convivencia inclusive de planificar tener un hijo y se demostrará que no existe ningún dominio a la mujer, ni violencia física, además que no hay un solo elemento de femicidio, o relación de poder, quedará claro con esta defensa el estado absoluto de inocencia de xxxxx. **MEDIOS PROBATORIOS**

DE LAS PARTES PROCESALES: La dogmática penal establece que la finalidad de la etapa del juicio es la práctica de los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del procesado, para según corresponda condenarlo o absolverlo. Una vez practicada las pruebas inculpatorias o de descargo. El juicio se sustenta en la acusación fiscal de acuerdo a ley. **PRUEBA**

ACTUADA POR LA FISCALÍA. 1. PRUEBA TESTIMONIAL: a) Testimonio del señor VGTE. JOSÉ MANUEL LASCANO VERA; testimonio de la señora wwwww, testimonio del mayor GERMAN ANÍBAL ACOSTA ORBE, testimonio del señor ITALO FERNANDO ROJAS CUEVA, etc. **2 PRUEBA**

DOCUMENTAL: Parte policial, Parte informativo de muerte violenta, Examen externo, etc. **PRUEBA ACTUADA POR PARTE DE LA ACUSADORA**

PARTICULAR: 1. PRUEBA TESTIMONIAL: Testimonio del señor aaaaa; **2.**

PRUEBA DOCUMENTAL: Prueba de alcoholemia e informe pericial.

PRUEBA ACTUADA POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

PRUEBA TESTIMONIAL. Señor wwwww, etc. **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Certificado de conducta, Certificaciones de antecedentes penales, etc.

ALEGATOS FINALES: De conformidad al Art. 618 del Código Orgánico

Integral Penal, los sujetos procesales expusieron sus alegatos finales de la

siguiente manera: Fiscalía. Acusación Particular, La defensa del acusado,

REPLICAS: Fiscalía General del Estado, Acusación Particular, Defensa del

Acusado, **FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL:** Art. 169 de

la Constitución establece: El sistema procesal es un medio para la realización

de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de

simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación y contradicción.

FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL

DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO: Se conoce que las

leyes penales son todas aquellas que contienen algún precepto sancionado

con la amenaza de una pena; el delito, es parte esencial del Derecho Penal y

es lo que generalmente conocemos como la acción u omisión típica,

antijurídica y culpable. **CRITERIOS DE VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE**

LAS PRUEBAS. ONUS PROBANDI. Este Tribunal analiza las pruebas

actuadas en las audiencias de juzgamiento, su constitucionalidad, legalidad,

idoneidad, y suficiencia; de acuerdo a las garantías constitucionales y al

debido proceso. **DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA**

INFRACCIÓN: Para criterio de este Tribunal las circunstancias agravantes

que rodona el tipo penal de femicidio se encuentra contempladas en el Art.

142 del Código Orgánico Integral Penal numeral 2, 3 y 4, conforme al análisis detallado. **DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA:** La Constitución de la República del Ecuador, Art. 78 señala: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la valorización de las pruebas.

3. Resolución

DECISIÓN JUDICIAL: Por estas consideraciones en aplicación de la Convención de Belém do Para, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien definió “un deber de protección estatal reforzado” en materia de violencia contra mujeres, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deben enfrentar las mujeres en el continente. En el presente caso, esta dramática situación genera un riesgo previsible en la situación de la mujer al ejecutar poder sobre la víctima que conllevaron al uso de la violencia psicológica y física, provocando así la muerte de la occisa, este Tribunal concluye y tiene certeza de la culpabilidad del acusado: xxxxx, más allá de toda duda razonable, es decir, que su conducta es penalmente relevante habiendo sin causa justa lesionado un bien jurídico protegido (antijuricidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad) y cuya acción puede serle atribuida como autor (culpabilidad), por lo que el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena, siendo respetuoso a lo que dispuso en los artículos 5, 453, 455, 457, 498, 610, 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal , y artículos 150, 151 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD**

DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, de forma unánime, declara el estado de culpabilidad del ciudadano xxxxx, declarándolo responsable como autor directo del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 141, con las agravantes del Art. 142 numerales 2, 3 y 4. Consecuentemente se le impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de 26 años, la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad, ofíciase al señor Director de dicho centro penitenciario. E suspenden los derechos de ciudadanía (derechos políticos) del acusado por el tiempo que dure la condena conforme lo establece el numeral 2 del artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador. Conforme lo establece el Art. 70 numeral 14 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena restrictiva a la propiedad de 800 salarios básicos unificados del trabajador en general. Se declara con lugar la acusación particular planteada por nnnnnn y se dispone como mecanismo de reparación integral, la indemnización de daños materiales e inmateriales esto es el perjuicio que resulte como consecuencia de la infracción penal, siendo espíritu de esta disposición que la administración sea ágil y efectiva en reparar el derecho violado, que pague una cantidad de dinero, que compense o equipare a manera de resarcimiento por la lesión causada y se ordena reparar la suma monetariamente a la víctima con el pago de \$100.000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). NOTIFÍQUASE Y CUMPLASE.

4. Comentario del Investigador.

Es muy visible en este caso la violencia que sufrió la víctima del delito de femicidio en el hogar por parte de su pareja, sin embargo, pese a que ella

trabajaba como artista y no dependía económicamente de su agresor, éste ejercía dominio sobre ella, a tal punto de controlar los ingresos económicos de la víctima, además a través de las pruebas testimoniales, periciales y documentales, se determina que la agresividad la hacía presa del miedo que le tenía. En este caso se resalta la participación de una víctima secundaria como es el hijo de ambos, que es el testigo presencial de los maltratos hacia su madre y a él, además que cuando ocurrieron los hechos trágicos, éste menor de edad estaba presente, así mismo este menor dice palabras que por su corta edad no son muy claras pero sin embargo se refiere a que el papá mató a la madre; la patria de este menor de edad está clara ya que será de la hermana mayor, además hay una reparación a la víctima que son los hijos por una suma de dinero, pero hay un gran vacío con respecto a la rehabilitación integral al menor de edad, como víctima secundaria de este delito, el cual no se le dota de profesionales para que logren tratar psicológicamente, físicamente los traumas sufridos dentro del ambiente de violencia en el hogar, acaso el dinero sanará este dolor; es importante que el Estado intervenga a través de las instituciones para que ayuden a estas familias destruidas por el delito de femicidio con seguimiento.

Caso N°: 03

Datos Referenciales:

Juicio N°: 11282-2017- 41919

Juez: Unidad Penal de Loja.

Fecha: 28 de noviembre del 2017.

Actor: xxxxx

Víctima: yyyyy

Demandado – Infractor: xxxxx

2. Antecedentes.

Primero: Jurisdicción y competencia: Conforme reza el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, la jurisdicción y la competencia nacen de la constitución y la ley. Segundo: Validez Procesal. - De conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alegada que pueda influir en su decisión o causar su nulidad, por lo que expresamente que se declare su validez. Tercero. - Identidad del Procesado y de la Persona Ofendida. El procesado se ha identificado ante este Tribunal con los nombres de: señor xxxxx, de nacionalidad ecuatoriana, con CC.Nº.11099706691, casado, de 42 años de edad, chofer profesional, nacido en San Lucas, y domiciliado en el barrio Vinoyacu en la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja; mientras que a la ofendida y acusadora particular se la identificó como nnnnn, en su calidad de madre de la occisa señora yyyyy: Cuarto: Derechos y Garantías del Ofendido y del Acusado.- El Tribunal, informó al procesado sus derechos constitucionales y legales, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía, ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden

derivar de ser encontrado culpable. Alegatos de Apertura: Fiscalía.- La Dra. Karina Castillo Merchán, en representación de la Fiscalía, en lo principal dijo: que el procesado mantenía una relación sentimental con yyyyyy, y producto de esa relación procrearon un hijo de nombres A.D.S.E. quien tenía 1 año 8 meses de edad en ese entonces, con el nacimiento del infante se inicia un proceso de alimentos al padre del menor, juicio por el cual la víctima era objeto de violencia física, psicológica y sexual, por parte del procesado inclusive de amenaza de muerte, las mismas que recibió al momento en que la víctima no accedía a mantener relaciones sexuales con el procesado, como a reconocer su firma y rúbrica dentro del proceso de alimentos dentro del cual se presentaban escritos de manera frecuente en donde se determinaba que supuestamente el procesado habría cumplido con su obligación de cancelar los alimentos al menor en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia en el Cantón Loja; esta relación con el procesado generó en Jenny, una dependencia emocional con rupturas y reconciliaciones instaurándose el ciclo de violencia; es así que, el 25 de noviembre de 2017, el procesado bajo amenaza, le pide que le firme un documento, con el cual se deslindaba de los alimentos, concretando una cita a las 10h00 en la terminal terrestre, habiéndola trasladado al Kilómetro 4 en la vía Loja Catamayo, en el sector de los Pinos, en donde xxxxx y luego agredirla físicamente, psicológicamente y sexualmente le quitó la vida estrangulándola con su brazo y luego con el cordón de la cartera de la víctima, lo que desencadenó el deceso por asfixia mecánica por estrangulación; luego de esto, se ausenta del lugar, e va a su casa, posteriormente el 28 de noviembre de 2017, que luego de conocer que

se ha iniciado una investigación por desaparición, en forma voluntaria decide presentarse ante las autoridades y confiesa el hecho, por lo que en su colaboración se pudo encontrar, este accionar está tipificado en el Art. 141 con las circunstancias del Art. 142 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el delito de femicidio. La Acusación Particular. - El Doctor Santos Remache, en representación de la víctima y acusadora particular de la señora nnnnn se allanó a lo manifestado por la Fiscalía. La Defensa del Procesado.- El Doctor Edison Santi Guerrero, Defensor Público del Procesado señor ángel xxxxx, manifestó: que no se va a controvertir los hechos, esto porque consideraba que la Fiscalía cuenta con la prueba suficiente para destruir su estado de inocencia; que el día 28 de noviembre de 2017, el procesado se presentó ante las autoridades y aportó con datos precisos, verdaderos, comprobables y relevantes para localizar el cuerpo, estando frente a la atenuante trascendental prevista en el Art. 46 del Código Orgánico Integral Penal, Presentación de Pruebas.- Dentro de nuestro Sistema Penal Acusatorio, es regla general del debido proceso, que la prueba sea producida en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal competente, (Arts. 610 y 615 del Código Orgánico Integral Penal), cumpliendo el principio fundamental de contradicción de las pruebas , las mismas que tienen por objeto demostrar todos los hechos y circunstancias relacionados con el caso y ayudar al correcto esclarecimiento de la verdad, siempre que las mismas hubieren sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las disposiciones legales; sólo entonces permitirán establecer tanto la existencia material de la infracción, como la responsabilidad de la persona procesada;

Art. 454 Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los principios de Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido en forma anticipada.

Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como testimoniales que se practiquen en forma anticipada. Libertad Probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el Fiscal con la persona procesada o su defensa en

desarrollo de las manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. Nexo Causal. - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. Criterios de Valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Prueba de la Fiscalía y de la Acusación Particular: Prueba Testimonial. - Sra. Nnnnnn, Sra. ccccc. Prueba Documental. Parte policial, acta del levantamiento del cadáver, informe de autopsia médico legal, cadena de custodia. Prueba de la Defensa del Procesado señor Ángel Eduardo Chalco Quezada. Prueba Testimonial. - sr. xxxxx, acuerdos probatorios entre ellos acta del levantamiento del cadáver, informe de autopsia médico legal. Alegatos de Clausura.- La Fiscalía de manera principal manifestó: que ha podido comprobar tanto la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del procesado, a través de la prueba testimonial documental y con los acuerdos probatorios con los que se establece que la conducta del señor procesado, se adecúa a lo previsto en los elementos del tipo penal del Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, bajo las agravantes específicas prevista en los numerales 1 y 2 del Art. 142, en

relación con lo previsto en los numerales 7, 9 y 12 del Art. 47 ibídem, esto es, el delito de femicidio, por la muerte de la señora yyyyy, por lo que solicita que en sentencia se lo declare culpable, en calidad de autor y que se le imponga la pena que corresponde; además, la reparación integral la rehabilitación e indemnización de daños materiales e inmateriales y el proyecto de vida. La Acusación Particular.- indicó que: se allana a lo expresado por Fiscalía, ya que se ha demostrado los hechos y la responsabilidad del proceso, solicitando se lo declare culpable y se imponga el máximo de las penas, en tono a la reparación integral la que se encuentra prevista en los Arts. 78 De la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal; establecido un valor por concepto de reparación en la cantidad de \$229.500.- La Defensa Del Procesado, en lo principal manifestó: El procesado ha aceptado su participación en el delito, y éste a su vez también tiene tres hijos y solicita se le imponga la mínima pena. Análisis y Valoración de la Prueba. Conforme a lo establecido en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene como objetivo llevar a los juzgadores al convencimiento de los hechos circunstancias materia de la infracción y la correspondiente responsabilidad del procesado, además tiene un nexo causal, y en cumplimiento de los principios constitucionales y jurídicos fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo y contradicción en la sustentación del proceso y de contradicción, concentración, independencia y publicidad en la presentación de pruebas; y de acuerdo a lo que dispone el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, que obliga al juzgador a valorar la prueba teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual

de aceptación científica y técnica. Dentro del proceso se justifica de forma inequívoca la existencia de la materialidad de la infracción penal punible establecida en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dice: “Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. Elementos del tipo penal tenemos: El sujeto activo o autor del hecho constitutivo de la infracción en caso de delito de femicidio, procesado señor xxxxx.- sujeto pasivo o titular del bien jurídico lesionado, al tratarse de un delito de resultado, por ser una infracción comprendida dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, como lo es el femicidio, necesariamente una mujer.- El objeto de la acción, persona u objeto sobre la que recayó el resultado de daño o los efectos del acto, del bien jurídico protegido es el caso de yyyy: en cuanto a la materialidad de la infracción: En el presente caso, la Fiscalía y la Acusación Particular han demostrado en forma clara y evidente, la existencia de la materialidad de la infracción, sobre el hecho ocurrido el 25 de noviembre de 2017, en la ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja; para lo cual el Tribunal cuenta con las siguientes pruebas: Prueba Testimonial, levantamiento de cadáver, protocolo de autopsia, entre otras.- por lo que el Tribunal está plenamente convencido que la causa de la muerte de yyyy, fue violenta producto de la asfixia mecánica debido a la estrangulación; en cuanto a la responsabilidad del procesado, el tribunal teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el juicio, ha considerado que ésta se encuentra probada, a través

de los siguientes testimonios: El testimonio de nnnnn madre de la víctima. Art. 4 Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos: Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólica que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica de poder y el acceso y controla los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres. En el presente caso las relaciones de poder, han quedado demostrada con la prueba analizada, en especial, por la necesidad que tenía la víctima del pago de los \$10.00 semanales por concepto de alimentos, pago que por cierto, no era un tanto voluntario si no que por medio estaba las relaciones sexuales no consentidas, a lo que suman los maltratos de palabra y obra, mismos que no fueron denunciados por las amenazas de muerte o de quitarle al niño. Análisis de las alegaciones efectuadas por las partes.- la Fiscalía y la Acusación Particular.- En cuanto a las alegaciones realizadas por parte de la acusación oficial y la víctima, el Tribunal a lo largo de este fallo ya se ha pronunciado, esto en torno al tipo penal acusado.- La Defensa.- Por su parte la defensa indicó que el procesado es el autor del hecho que se le imputa y que en su favor se debe considerar la atenuante trascendental para la imposición de la pena.- siendo necesario referir que en juicio no se ha justificado ni se alegado situaciones de exclusión de antijuricidad ni culpabilidad en su accionar, ni que su obrar lo haya efectuado en virtud de error de prohibición vencible o, invencible; estableciéndose de esta manera las categorías de tipicidad, antijuricidad y

culpabilidad (con la prueba obtenida) con lo que se llega al convencimiento de los hechos y las circunstancias materia de la infracción por lo que el Tribunal concluye que el procesado, realizó sus actos de manera voluntaria, consiente de los mismos, los que han sido demostrados estableciéndose su responsabilidad penal en el delito de femicidio; De la Pena.- La sanción punitiva para el delito de femicidio, radica en el injusto penal (circunstancias del hecho, la vulneración del bien jurídico), establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, y el Art. 142 numeral 2, y agravantes genéricas en los numerales 7, 9 y 12; relacionadas con el ensañamiento, aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación, y cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere su conocimiento o la voluntad de la víctima. Resolución: Con lo expuesto, el Tribunal ha llegado al convencimiento de los hechos y circunstancias de la infracción, sobre el cometimiento del delito de femicidio; así como también tiene la convicción de que el procesado es el autor del mismo conforme lo prevén los Arts. 453, 454, 455, 457, 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal.

3. Resolución.

Por lo que el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja, Administrando Justicia, en Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador, y por Autoridad de la Constitución y las Leyes de la República, declara a xxxxx, cuyos generales de ley se encuentran aportados en el considerando tercero de esta sentencia, autor y culpable del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la agravante prevista en el numeral 2, esto es

que entre el procesado y la víctima existía una relación de intimidad, por lo que la condena a aplicársela debe ser la máxima prevista para el tipo penal, al efecto se le impone la pena privativa de la libertad de veintiséis años, la cual es congruente con la infracción cometida; pena que al amparo de lo previsto la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas de Loja, debiendo restarse el tiempo que por esta causa hubiera permanecido privado de su libertad; multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente la misma que deberá ser cancelada en la forma como lo establece la norma esto una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada. De conformidad con lo establecido en el Art.78 de la Constitución de la República y Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, garantizando el derecho de la víctima en cuanto se refiere a la reparación integral, y a conocer la verdad de los hechos, estima que ésta se ha cumplido con la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado; y, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera que la sentencia constituye un acto de reparación y una garantía de no repetición, dispone como reparación integral en favor de los familiares de la víctima yyyyy, los siguientes mecanismos: Rehabilitación Psicológica, para la madre e hijos de la fallecida, al efecto se oficiará al Ministerio de Justicia, para que a través de dependencia respectiva, procedan a dar la atención psicológica a dichas personas, por el tiempo que amerite su rehabilitación, debiéndose informar de este particular al Tribunal de manera periódica; las disculpas públicas a los familiares de la occisa, las mismas que ya se las diera el sentenciado al momento de rendir su testimonio,

en razón de haber un niño producto de la relación y éste al momento se encuentra bajo el amparo y cuidado de sus abuelitos, se dispone oficiar al Ministerio de Inclusión Social a fin de que puedan articular algún tipo de ayuda para el bienestar de dicho menor; la indemnización por daños materiales e inmateriales, producto la infracción ocasionada a la víctima, por lo que en lo referente a la reparación inmaterial, la cual se traduce en los sufrimientos que atravesaron los padres, hermanos e hijos de la víctima, por las circunstancias en las que ocurrió el hecho cuantificándose y además se tomará en cuenta que al momento la fallecida tenía 22 años de edad y por lo que considera la expectativa de vida según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador que establece 75 años de vida como promedio, cuantificados dichos rubros esto es $\$375,00 \times 12 \text{ meses} = \$4.500,00 \times 53 \text{ años}$ que le restaban como promedio de vida, dando un total de $\$238.500,00$ de los Estados Unidos de Norteamérica.- En lo referente a los valores que el sentenciado deberá pagar por concepto del daño material e inmaterial, traducidos como reparación integral, serán cancelados una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada; y, a fin de asegurar su cumplimiento se oficiará al Registro de la Propiedad, a la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, a fin de que continúe vigente tanto la prohibición de enajenar bienes como la retención de cuentas que pesan sobre el sentenciado xxxxx.- Se dispone la interdicción del sentenciado, para lo cual una vez que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada.

4. Comentario del Investigador.

Este caso de femicidio, es muy lamentable ya que la dependencia económica de la que estaba sujeta esta mujer, era el factor principal para que recibiera los maltratos siendo físicos, psicológicos y de tipo sexual, inclusive de amenaza de muerte, mismo que llegó a suceder. Además el temor a que éste sujeto le arrebatara a su menor hijo, no le permitía denunciar estas agresiones, puesto que éste cumpliría sus amenazas, y ejerciendo sobre la víctima una relación de poder, en este caso económico e imponiendo su voluntad como el acceso a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento a cambio de entregarle diez dólares por concepto de alimentos para su menor hijo, es así que el desenlace de esta relación tormentosa y de constantes maltratos termina con la muerte de la joven madre, una joven de 22 años de edad, que tenía todo un futuro por vivir junto a su pequeño, si bien es cierto hay una reparación integral a los familiares de la víctima como son la madre y el pequeño hijo, no hay un tiempo estimado para que éste menor de edad tenga una rehabilitación integral como víctima secundaria del delito de femicidio, así mismo se puede leer en la sentencia que el Ministerio de Inclusión Social, articulará algún tipo de ayuda para el bienestar del menor; no especifica cuál es ese tipo de ayuda que va a recibir, lo más conveniente sería que ya haya una determinada ley que ampare este tipo de casos especialmente un bono económico, así mismo la rehabilitación que sea hasta que cumpla la mayoría de edad y que exista un seguimiento real y continuo con resultados, ya que se puede notar que esta familia es de bajos recursos económicos, y además en algunos casos hay un olvido o descuido por parte de las autoridades con este tipo de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General. “Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre el interés superior del menor de edad, víctimas del desamparo de sus padres por el delito de femicidio”.

Este objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo y análisis de la revisión de literatura en donde se realiza el marco conceptual, doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas: Familia; niñas, niños y adolescentes; los Derechos Humanos; el Interés Superior del Niño; Delito de Femicidio; Víctima y Patria Potestad. El estudio doctrinario se procede a verificarlo con el estudio del marco doctrinario en donde se analizan las temáticas a cerca de: La Victimización; Niñez y Adolescencia; la Victimología; Daño Psicológico y Política de Estado a Favor de Niños. El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico donde se analizan e interpretan utilizando el método exegético y hermenéutico de las normas jurídicas que tienen relación con la problemática de estudio, analizando las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención de Belén Do Pará, Declaración de los Derechos del Niño, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así mismo con la ayuda del método comparativo se procede a analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas a la problemática de leyes extranjeras entre ellas: la Legislación Peruana, Constitución Política del Perú, Código Penal del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Ley y Reglamento de Protección frente a la

Violencia Familiar; Legislación de España, Ley Legislación Argentina, Código Penal de la Nación Argentina; Ley N° 27452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes; Legislación de Costa Rica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres N° 8589. De esta manera queda demostrada la verificación del presente objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos. 1. “Establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de femicidio”.

El primer objetivo específico se verifica al momento de plantear la 5 pregunta de la encuesta y 4 de la entrevista, en las cuales la mayoría indica que sí se debe priorizar los derechos porque son vulnerables por la condición y más aún cuando se convierten en víctimas secundarias por el delito de femicidio que ahí quedan en desamparo total por parte de sus padres y que es el Estado el llamado a garantizar todos sus derechos y velar por el cumplimiento a cabalidad de los mismos a través de las instituciones especializadas y que no termine su trabajo, ahí sino que se amplíe con un seguimiento para observar si hay una rehabilitación en ese menor, misma que debe ser tratada con psicólogos para ayudar a sanar en parte ese trauma sufrido. De esta manera queda demostrado que, si es importante reforzar el cumplimiento de las garantías de los menores de edad, en este primer objetivo queda verificado de manera satisfactoria.

2. “Conocer las acciones que ha implementado el Estado para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas por el delito de femicidio”.

El segundo objetivo específico se logra verificar con la aplicación de la pregunta cuatro de la entrevista donde se formula la interrogante es importante que el Estado implemente acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas por el delito de femicidio de las cuales se obtiene como resultado que si hay una necesidad de velar más y cumplir con formalidad con lo que dispone la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde los menores de edad, tienen que ser tratados con prioridad y atención absoluta, y los administradores de justicia monitorear su cumplimiento a más de implementar algunas reformas necesarias para lograr la rehabilitación del menor de edad que se lo puede hacer mediante tratamientos, ya que su estado es delicado emocionalmente y física también; con respecto a la pregunta cuatro de la encuesta, si se está cumpliendo con la atención necesidad con los hijos menores de edad que sufren desamparo por parte de sus padres cuando se consuma el delito de femicidio, la gran mayoría opina que no se cumple, ya que no hay resultados porque la patria potestad del menor se la otorga a los familiares como abuelos, tíos y hasta ahí el Estado participa, aunque tiene instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública pero no da un seguimiento y apoyo a estos casos que son delicados evidenciándose vulneración de los derechos del niño. En el marco conceptual mencionan algunos autores consultados, que hacen referencia al principio del interés superior del niño, mismo que como propósito tiene la protección debido a que son vulnerables para tomar decisiones en su vida y por lo tanto

necesitan de apoyo para hacerlo bien. De esta manera queda demostrado correctamente el segundo objetivo de la presente tesis.

3. “Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que garantice en principio del interés superior del niño o adolescente víctimas del desamparo de sus progenitores por el delito de femicidio”.

El tercer objetivo específico se logra verificar con la aplicación de la pregunta seis de la entrevista donde se formula la interrogante es importante

La mayoría de los consultados señalan que sí se debe plantar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para lograr de mejor manera garantizar los derechos de los menores de edad, para que no sean vulnerados y también contar con programas de prevención en violencia intrafamiliar, ya que los hijos de las mujeres que son violentadas sufren y pueden llegar a repercutir en un futuro por la marca de violencia en su infancia. Es necesaria la rehabilitación que puede contar con ayuda psicológica, especialistas que lleven a cabo sesiones para controlar los posibles daños recibidos antes, cuando se realiza y después del delito, ya que en la mayoría de casos son los testigos presenciales que observan las como causan la muerte a su progenitora.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

“Existe un alto índice de femicidios en Ecuador y la mayoría de víctimas deja hijos menores de edad desamparados, quedando indefensos, sin

protección del interés superior, que les permita acceder al derecho a una vida digna”.

Al momento de analizar la hipótesis se llegó a contrastar con la definición de la ley suprema donde reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y prohíbe la pena de muerte, además promueven el derecho a la familia y la reconocen en cualquier de sus formas.

La Convención de los derechos del Niño ampara en su totalidad sus derechos que como tal le corresponden y se lo protege contra cualquier tipo de discriminación o delito además cuenta con principios que rigen para hacer prevalecer el interés superior y la prioridad absoluta frente a cualquier vulneración.

Los consultados manifiestan que el alto índice de femicidios se da porque hay carencia de valores en nuestra sociedad, la mujer aún tiene dependencia económica cuando tiene los hijos, puesto que no tiene una fuente de ingreso lo que la hace presa fácil de maltrato y violencia por parte de la pareja que se siente superior a ella, es por eso que hace falta educar desde las escuelas inculcar el respeto a la vida, y las leyes también tienen que aplicarse con rigurosidad aunque no es la solución pero es un camino para lograr frenar de alguna manera y no queden impunes estos delitos.

7.3. Fundamentación Jurídica Propuesta de Reforma.

Para la presente reforma legal proceso a analizar desde el punto de vista doctrinario el principio del interés superior del niño donde por el siglo VXIII, la Revolución Francesa, ya aparecían las primeras declaraciones sobre los

derechos de los hombres y más adelante con la ilustración de algunos autores de ese entonces hacen la diferencia entre mayor de edad y menor de edad, ya que posteriormente en la Revolución Industrial los niños eran explotados y por ello se ve la obligación de reglamentar las limitaciones en la jornada laboral para salvaguardar la integridad de los menores de edad y es así que se va adoptando por el año 1924 la primera mención de los derechos de los niños producto del sufrimiento en la Primera Guerra Mundial, y elaboraron una Carta del Niño con la intención de llamar la atención a la comunidad internacional acerca de los deberes de la humanidad de protegerlos y desde ese entonces empiezan a crearse más instituciones de protección y el 17 de mayo de 1923 se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, la misma que cuenta con garantías y medidas de protección.

Desde el punto de vista jurídico con el Artículos 44, 66, 67 de la Constitución de la República que menciona al Estado, la sociedad y la familia como ejes fundamentales para el desarrollo fundamental y así lograr el ejercicio de los derechos para asegurar el principio del interés superior, y muchos derechos más de los que son acreedores por su condición y vulnerabilidad además sanciona quienes utilicen a un menor para cometer algún delito que afecte contra su integridad; así mismo del niño dicha norma reconoce y garantiza el derecho a la vida que comprende a una vida digna con servicios básicos, además garantiza la integridad ya sea física, sexual, moral y psíquica de las personas y adopta medidas para eliminar cualquier tipo de violencia contra la mujer además la considera dentro del grupo de atención prioritaria como a los menores de edad.

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos adopta disposiciones como la obligación de respetar los derechos de las personas, a sí mismo reconoce los derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y muchos otros derechos de gran importancia para la sociedad.

La Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 1 y 2 principalmente reconoce que niño es todo ser humano que no ha cumplido los dieciocho años de edad a menos que se haya emancipado de acuerdo a la legislación de sus países suscriptores y que no podrá ser discriminado por su idioma, sexo, opinión y otras circunstancias que puedan excluir al menor de edad, no permite la discriminación de ningún tipo, ni los trabajos forzosos, también prohíbe la violencia y los delitos sexuales.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica, Art. 11.- En todo proceso penal, la Víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos de los cuales haré mención: A proponer acusación particular, a participar o no, o dejarlo; no está obligado a comparecer, adoptar mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, sin dilaciones, conocer la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, ser indemnizado, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso, a la protección especial, de su intimidad y seguridad, de sus familiares y testigos, a no ser revictimizada, ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, ser asistida por un traductor o intérprete, a ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes

del proceso penal, a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal, recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal, ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 menciona que, niño es la persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, y le hace acreedor de un sinnúmero de derechos de las que es acreedor por su condición, en el artículo 11 manifiesta el interés superior del niño que se orienta al cumplimiento efectivo de todos esos derechos que las leyes le otorgan y hace un llamado a las autoridades para que siempre tomen sus decisiones a favor de ellos.

Al revisar las cifras de la Policía Nacional del Ecuador, se ha llegado a determinar, que se han cometido muchos delitos de femicidios desde que se tipificó el delito de femicidio, y sólo en el 2019 ya hay 45 niños huérfanos, que según los autores señalados en el marco doctrinario serías víctimas secundarias de este delito, puesto que sufrieron violencia intrafamiliar, y fueron testigos presenciales de los insultos y agresiones perpetrados en contra de la progenitora, y que en algunos casos se convirtieron en testigos presenciales del femicidio.

Con la de aplicación de entrevistas y encuestas se logra un resultado muy positivo y favorable con respecto a la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, porque hace falta una norma legal donde se garantice de mejor forma los derechos de los menores de edad y más aún cuando estos

se convierten en víctimas secundarias frente al delito de femicidio cuando son desde ya vulnerables, además de un seguimiento para cumplir con una rehabilitación integral para el menor de edad afectado. Por todo lo expuesto considero que se debe hacer cumplir el artículo 8 que señala la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Asimismo, el Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

8. CONCLUSIONES.

Una vez desarrollada la revisión de literatura estructurada en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado y analizando los resultados de encuestas, entrevistas y estudio de casos se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- El derecho a la vida está garantizado en la Constitución de la República, en su artículo 66 donde reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y muchos derechos más que son de libertad además en el numeral 3 literal b menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia en contra de la mujer; sin embargo en el Código Orgánico Integral Penal encontramos en el artículo 141 el femicidio que vulnera el derecho a la vida de la mujer y para ello hay una sanción que puede variar según las agravantes.
- Existe la necesidad de garantizar los derechos de los menores de edad cuando son víctimas secundarias en el delito de femicidio, porque están en total desamparo al no tener a sus progenitores; además porque en ellos está presente un cuadro de violencia intrafamiliar al que fueron sometidos, así mismo fueron testigos presenciales en algunos casos de cómo su progenitor cegó la vida de su madre, en ellos hay miedo, temor, desesperación; causas suficientes para que reciban ayuda psicológica.

- El Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador. Los Tratados Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza los derechos de las personas y especialmente los de que pertenecen al grupo de atención prioritaria sin embargo hace falta un seguimiento de todas estas medidas para que se cumplan con total cabalidad y mejorar su aplicación. Puesto que las instituciones cargo como el Ministerio de Salud Pública, DINAPEN, y las políticas adoptadas por el Estado ecuatoriano deben estar presentes para lograr una rehabilitación integral de este niño; y garantizar la no repetición de este daño sufrido. Así mismo es el Estado quien le proporcione un hogar idóneo, donde crezca, se eduque, y le garantice una vida digna al menor de edad.
- Que a través de la hipótesis que se ha planteado para el presente trabajo de tesis, se ha logrado determinar con el estudio de casos y cifras de la Fiscalía General del Estado, que en efecto hay un alto índice de femicidios en Ecuador, desde el año 2014 hasta el año 2018 ya van más de 600 femicidios y sólo en el 2019 hasta mayo hubieron 35 femicidios dejando ahí alrededor de 45 niños huérfanos por este delito, que necesitan de una rehabilitación integral, y un hogar estable para su desarrollo integral conjuntamente con el Ministerios de Salud Pública, ya que es un problema de educación como lo demuestran las entrevistas y encuestas, mencionando así que también es por la carencia de valores, lo que conlleva a tener una sociedad violenta, sin

respeto por la vida y no ser conscientes que quienes sufren también son los hijos cuando se consuma el delito de femicidio.

- Con el estudio del derecho comparado, se concluye que la legislación de Argentina, promueve la reparación Económica para aquellos hijos de las víctimas del delito de femicidio, impulsado por el Estado, para garantizar la una vida digna, puesto que son indefensos y aún tienen que estar bajo el cuidado de un adulto, ese recurso económico otorgado, es para aliviar con los gastos que pueda significar en cuanto a su educación, y otros derechos al cual tiene acceso. La legislación peruana, en su Código de los Niños y Adolescentes cuenta con políticas y programas de atención integral, encaminados a la prevención y rehabilitación de los niños que han sufrido algún delito por violencia intrafamiliar, femicidio, y cuenta con personal especializado para llevar a cabo la recuperación tanto física como mental.
- Las entrevistas mencionan la importancia de la rehabilitación integral del menor de edad que puede incluir tratamientos, ayuda profesional, para sanar los traumas recibidos y además darle un seguimiento para que siga estudiando, reciba atención médica y muchos beneficios más.
- De acuerdo a los casos estudiados, se concluye que en efecto el Estado no da un seguimiento continuo y real de los casos de femicidio con los hijos, que quedan desamparados ya que la patria potestad debe ser otorgada al familiar solicitante y asegurar que el hogar que le brinda sea el idóneo, para la educación y el cuidado del menor de edad, y además cuente con la colaboración del Ministerio de Salud Pública a

través de los psicólogos, trabajadores sociales, como equipo para lograr la rehabilitación integral del menor de edad.

- Existe la necesidad de realizar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 8 donde se pueda establecer de mejor manera y claramente las garantías sobre las niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas secundarias en el delito de femicidio para que se el Estado el que establezca la forma de precautelar y garantizar un hogar idóneo en el cual sea acogido por familiares solicitantes de la patria potestad, y que éste a su vez cuente con el tratamiento psicológico por parte del Ministerio de Salud Pública para lograr una rehabilitación integral, hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

9. RECOMENDACIONES.

- Se sugiere al Estado ecuatoriano iniciar políticas que ayuden a la prevención y erradicación de la violencia de la mujer, así mismo que garantice los derechos de los menores de edad especialmente cuando son víctimas secundarias en el delito de femicidio, y por pertenecer al grupo de atención prioritaria necesitan de un seguimiento real para lograr su rehabilitación integral.
- Se invoca al Ministerio de Salud Pública, que dote de psicólogos, a los niños expuestos a violencia intrafamiliar, y delito de femicidio, conjuntamente con los familiares acogientes para lograr sanar en parte los traumas y daños sufridos.
- Se propone a la Fiscalía General de Estado, dar mayor importancia a las denuncias, de mujeres que sufren violencia intrafamiliar, lograr prevenir este tipo de delitos, como autoridades atender y garantizar sus derechos, y no desatender, puesto que la hace débil frente a su agresor que termina matándola; estos casos de violencia intrafamiliar también afectan a los hijos, más aún cuando son niños, convirtiéndolas en víctimas directas o indirectas
- Se propone a los Jueces de Familia que dispongan de las Instituciones encargadas el cumplimiento en el seguimiento con los familiares solicitantes de la patria potestad, y dotarles de la ayuda psicológica dirigida a estos menores de edad, para lograr su desarrollo y la rehabilitación integral.

- Se invoca a la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del Niño, que sea más dinámica, que, a través de charlas, campañas ayuden a fomentar el respeto por la vida, en las escuelas y colegios impartan conocimientos de buen trato, respeto y que trabajen conjuntamente con los docentes para inculcar estos valores tan importantes en nuestra sociedad.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional revisar y aprobar el proyecto de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se permita acceder a los menores de edad, víctimas secundarias del delito de femicidio acceder a la efectiva tutela de sus derechos y lograr su rehabilitación integral y sanar de alguna manera el trauma psicológico sufrido.

9.1. PROYECTO DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos.

Que: el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que: el artículo 44 de la Constitución establece el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás.

Que: el Art. 45 de la Constitución establece las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que: en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, para los efectos de esta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Que: en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que: el artículo 3 de la Convención de Belén Do Pará enumera la vida libre de violencia, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.

Que: el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que: El artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Que: El artículo 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona. - Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

Que: El artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona. - Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior.

Que: El artículo Art. 220 menciona el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 20 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1. En el artículo 8 agréguese un inciso que dirá:

Las Niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas secundarias en el delito de femicidio, El Estado debe establecer políticas de protección integral para los menores de edad víctimas secundarias del delito de femicidio y garantizar un hogar estable, pudiendo ser los familiares consanguíneos o afines; además contará con tratamiento psicológico a cargo del Ministerio de Salud Pública y lograr una rehabilitación integral, hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Artículo final quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de marzo del 2019.

.....

.....

F. Presidente

Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras Jurídicas

- Aguilar, B. (2006). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 197. Obtenido de https://scholar.google.com.ec/scholar?cluster=3025545454750541742&hl=es&as_sdt=2005&scioldt=0,5
- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (13ava. ed.). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Ávila, R., & Belén, C. M. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia* (1° ed.). Quito, Ecuador: V&M Gráficas.
- Bermedo, I., & Fuentes, J. (2010). *Necesidades de apoyo y satisfacción en los acogimientos con la familia extensa* (1° ed.). Madrid, España: Impresa.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (26° ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental* (19° ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cáliz, H. (2018). *El Femicidio* (1° ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Capitant, H. (2018). *Vocabulario Jurídico* (1° ed.). Buenos Aires Argentina, Argentina: Depalma.
- Cesano, J., & Arocena, G. (2014). *Aspectos Político-Criminales de la Violencia* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores.
- Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores* (6° ed.). Lima, Perú: Grijiley.
- Cillero, M. (2007). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION* (1° ed.). Santiago, Chile: Andros. Obtenido de http://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20_y_derechos_9.pdf#page=125
- Del Fresno, M. (2011). *Retos para la intervención social con familias del siglo XXI* (1° ed.). Madrid, España: Trotta.
- Erbaro, C. (2005). *Abuso sexual y malos tratos* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Espacio Ed.

- Feria, M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 43.
- Fernández, Leonor. (2015). La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Quito, Ecuador.
- Flores Gloria. (2017). *Conociendo la Historia del Feminismo* (1° ed.).
- Fonseca, C. (2007). *Derecho Romano* (1° ed.). Arequipa, Perú: Adrus.
- Galvis, L. (2008). *Comprensión de los Derechos Humanos* (4° ed.). Colombia : Aurora.
- Garay, A. (2009). *Custodia de los Hijos cuando se da fin al Matrimonio* (1° ed.). Lima, Perú: Grijiley.
- Género, G. d. (2007). *Glosario de Género*. Ciudad de México, México: Talleres Gráficos de México.
- González, E., González, R., & González, R. (2011). *Intervención con Familias y Atención a Menores en Riesgo Social* (1° ed.). Madrid, España: Ibergarceta.
- Guillermo, C. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.
- Guzmán, G., & Sepúlveda, L. (2015). *Vicimología en América Latina* (1° ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Jaramillo, H. (2012). *La Ciencia y Técnica del Derecho* (1° ed.). Loja, Loja, Ecuador: Dykinson.
- Lafargue Pablo. (1947). *El Matriarcado* (1° ed.). Valleta.
- Larrea, H. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil* (2° ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, H. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil* (Cuarta ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lourdes, G., & Liebel, M. (2011). *Ciudadanía y Derechos de Participación de los Niños*. Madrid, España: Síntesis.
- Luis Niño. (2006). *Derecho Penal* (1° ed.). Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Medina, G. (2001). *Régimen de Tenencia Compartida como una Alternativa frente a determinados conflictos familiares*. Buenos Aires: Publicaciones Argentina.

- Moreno, R. (2012). *Acogimiento Familiar* (1° ed.). Madrid, España: Dykinson. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=-5LhBQAAQBAJ&lpg=PA235&ots=uiCU-YXli4&dq=acogimiento%20familiar%20rosa%20moreno&lr&hl=es&pg=PA235#v=onepage&q=acogimiento%20familiar%20rosa%20moreno&f=false>
- Mujeres, C. N. (2008). *Enfoque de derechos y de género* (1° ed.). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Niño, C. s., & Asamblea General. (2018). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Buenos Aires, Argentina^{3°}: Valleta.
- Nuñez, C. (2016). *El interés superior del menor* (3° ed.). Barcelona, España: DER.
- Orlando, T. (2011). *Derechos Humanos* (3° ed.). Buenos Aires, Argentina: Valletta.
- Ossorio, R. (s.f.). *Femicidio, Poder, Desigualdad, Subordinación e Impunidad: No más invisibilidad*.
- Palés, M. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa* (1° ed.). Madrid, España: Espasa Calpe.
- Rodríguez, L. (1998). *Victimología* (4° ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América. *CIDOB d"* .
- Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*,. Quito, Ecuador: Fausto Reinoso.
- Tapias, Á. (2015). *Aproximación a la Victimología desde la Psicología Jurídica* (1° ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Toledo, P. (2014). *Femicidio/Femicide* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: EdicionesDidot. Obtenido de http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf
- TorreCuadrada García-Lozano, S. (2016). *El Interés Superior del Niño* (1° ed.). Distrito Federal de México, México: Admi.
- Valle, J. (2009). El Acogimiento Familiar. *Familia*, 30. Obtenido de :<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388005>> ISSN 0214-7823

Varona, G., De la Cuesta, L., Mayordomo, V., & Pérez, A. (2015). Manual de Victimología. *Internacional de Creative Commons*, 1°, 608.

Violant, V. (2010). Innovación socioeducativa para el apoyo de adolescentes en situación de acogimiento familiar. *Educación*.

Leyes

Constitución de la República. (2018). *Asamblea Nacional*. Quito, Ecuador: Corporación de

Estudios y Publicaciones.

Constitución de México. (2018). *Consejo Nacional del Pueblo Mexicano*. Ciudad de Juárez, México: Lithomega.

Constitución Política . (2018). *Constitución Política del Perú* (1° ed.). Lima, Perú: Fénix.

Código Orgánico Integral Penal. (2018). *Asamblea Nacional*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Penal de la Nación Argentina. (2018). *Congreso Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Registro Oficial 25.990.

Código Penal del Perú. (2018). *Congreso Nacional*. Lima, Perú: Fénix.

Código Penal Federal de México. (2018). *Cámara de Diputados*. Ciudad de México: Diario Oficial.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2017). *Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres N°8589* (1° ed.). San José, Costa Rica: Secretaría del Poder Ejecutivo.

Código de la Niñez y la Adolescencia . (2018). *Asamblea Nacional*. Quito, Ecuador: Ediciones y Publicaciones Legales.

Decreto 696/2018. (2018). *Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial N° 33.919.

Jefatura del Estado. (2004). *Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (1° ed.). España.

Tratados Internacionales.

Convención de Belém Do Pará. (2018). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém Do Pará, Brasil: Valleta.

Derechos del Niño. (2018). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Ginebra: Valleta.

Derechos Humanos. (2018). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Valleta.

UNESCO. (2018). *Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Valleta.

Protocolo de San Salvador. (2018). *Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San Salvador: Valleta.

Lincografía.

Aguilar, B. (2006). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 197. Obtenido de https://scholar.google.com.ec/scholar?cluster=3025545454750541742&hl=es&as_sdt=2005&scioldt=0,5

Cillero, M. (2007). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN* (1° ed.). Santiago, Chile: Andros. Obtenido de http://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20_y_derechos_9.pdf#page=125

Moreno, R. (2012). *Acogimiento Familiar* (1° ed.). Madrid, España: Dykinson. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=-5LhBQAAQBAJ&lpg=PA235&ots=uiCU-YXli4&dq=acogimiento%20familiar%20rosa%20moreno&lr&hl=es&pg=PA235#v=onepage&q=acogimiento%20familiar%20rosa%20moreno&f=false>

Toledo, P. (2014). *Femicidio/Femicide* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: EdicionesDidot.

Obtenido de

http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf

Valle, J. (2009). El Acogimiento Familiar. *Familia*, 30. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388005> ISSN 0214-7823

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis.

Cuestionarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD
COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE
FEMICIDIO”**

Proyecto de Tesis previa a la
obtención del Grado de
Licenciada en Jurisprudencia y
Título de Abogada

AUTORA:

Jenny Rojas Merino

LOJA – ECUADOR

2018

1. TÍTULO.

“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”

2. PROBLEMÁTICA

La vida es un derecho fundamental, e inherente del ser humano, desde el momento en que se concibe, sin embargo, en la actualidad observamos en nuestra sociedad ecuatoriana un alto índice de femicidios, ocasionados por la pareja, expareja de la mujer, pues esto es alarmante; ya que contamos con una Constitución que protege el derecho a la vida, a la familia, como núcleo de la sociedad y que al producirse este delito lesiona derechos humanos.

Al respecto el Art. 44 la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. En este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo-emocionales y culturales, con el apoyo

de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 41).

El Estado asegura el derecho pleno del desarrollo integral de los menores de edad, desde la concepción, para que lleven una vida digna dentro de un hogar y así poder cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y demás normativa interna que ampara el derecho a la vida.

En el Art. 78 de la ley suprema dispone; “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimación, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 68.).

Esta disposición legal determina que los hijos menores de edad víctimas de femicidio serán acogidas y protegidas por las instituciones a cargo de brindar la protección y seguridad que amparados en la Constitución se deben cumplir, sin embargo, aunque en esta disposición, no detalla con exactitud hasta que edad se les brindará el amparo, es por ello que debe ser hasta los dieciocho años y debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la ley para su desarrollo integral.

Por otro lado, el Art. 198 de la Constitución dispone; la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines

a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 124).

Los menores de edad, como víctimas del femicidio deben ser atendidos con total oportunidad por esta institución del Estado, ya que están dentro del grupo de atención prioritaria, por lo tanto, es el Estado a través de sus instituciones públicas son los encargados de brindar todo el apoyo correspondiente para los tratamientos psicológicos entre otros, que sean de gran importancia para el desarrollo integral del menor de edad.

Para garantizar el derecho a la vida de las mujeres, los Asambleaístas han tipificado el delito de femicidio que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal; Art. 141.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 41).

Aunque la pena privativa de libertad es grave, pues existen agravantes que aumenten hasta la pena máxima, sin embargo en Ecuador la legislación sólo permite un acumulado de hasta cuarenta años, aun así los casos de mortalidad y violencia a la mujer se ve muy frecuente y aquellas que son asesinadas dejan en la mayoría de los casos hijos menores de edad, que necesitan el cuidado, y aunque la pena privativa de libertad se aplique, da

como resultado un padre encarcelado y una madre en un cementerio, lo grave es que hacer con estos menores de edad, que pierden a su padre y madre al mismo tiempo, y lo que preocupa es que no se ve una disminución de casos, al contrario las víctimas aumentan.

Es así, que muchos casos tienen como resultado la muerte de la madre y al padre encarcelado; es necesario adoptar medidas que nos ayuden a prevenir desde escuelas y controlar de alguna manera este delito contra la mujer y más aún dar un tratamiento psicológico y especial para los hijos que quedan desamparados.

Para garantizar el debido proceso de la víctima, al respecto el Art. 11 innumerado del Código Integral Penal, inciso cuarto manifiesta: “A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos...” (Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 11).

Para el caso del delito femicidio, víctimas también resultan ser los hijos de la pareja, ya que, al ser menores de edad, necesitan de protección, ya que están dentro del grupo de atención prioritaria y es el Estado quien garantice su seguridad puesto que se encuentran en total desamparo al momento de ocurrir el mencionado delito que impide pues que se cumplan con el deber de la corresponsabilidad de los padres en la asistencia y cuidado de los hijos.

Para hacer referencia a la víctima como pareja, el (COIP) señala el Art. 441 numeral 3 a la víctima; “La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en

el numeral anterior” (Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 118). En la mayoría de casos es víctima la mujer por parte del esposo, pareja en unión libre o de hecho pero que tienen hijos menores de edad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11 señala: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 3).

El Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 6).

Entonces el interés superior del niño es muy importante, ya que los derechos del mismo están amparados en la ley, y es para todos los menores de dieciocho años y brindarles todas las facilidades para su desarrollo integral.

Los menores de edad están propensos a ser objeto de cualquier delito, ya sea en su integridad física o emocional, en la sociedad como en el mismo hogar por parte de los padres o dentro del círculo familiar; pues muchos de los casos los menores son los testigos directos que presencian un acto de violencia por parte del padre hacia la madre, lo que causa un trauma psicológico al menor que observa esta escena; es por ello que es importante contar con una ley que ampare especialmente a estas víctimas y que se preste todos los mecanismos de ayuda para ellos.

El femicidio es un delito que gana terreno cada vez más en estos países y otros más, las leyes no son suficientes, los menores de edad que son los hijos quedan desamparados, las familias se destruyen y vemos una sociedad carente de valores que no aprecia la vida de la mujer, un ser maravilloso capaz de dar vida; acaso las leyes no son suficientes, en que se está fallando como sociedad, se evoluciona cada vez con más tecnología, pero se pierde lo más preciado la vida de la mujer. Por lo expuesto considero necesario la atención de los menores de edad por parte del sistema de víctimas en concordancia Secretaría Técnica de la Niñez y Adolescencia para garantizar sus derechos fundamentales.

3. JUSTIFICACIÓN

La vida es un derecho fundamental e innato del ser humano y como tal está amparado en los Derechos Humanos, la Constitución, los Tratados Internacionales, y está dentro del derecho a la vida, como rama del derecho social, según el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, que regula

la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

Es importante el rol de la mujer en la sociedad, ya que por muchos años ésta fue marginada en todos sus campos por el hombre e inclusive cuando ellas morían a manos de sus parejas se le consideraba como algo sin interés; lo que daba pie en ese entonces a que no se conozca la cifra de muertes de las mujeres, si éstas dejaban hijos menores, si estaban embarazadas o simplemente por el hecho de ser mujer.

En la actualidad hay muchas leyes que amparan el derecho a la vida y en especial el de la mujer, a que elija a un trabajo y muchos otros más, sin embargo no es suficiente porque cada vez escuchamos en la noticia, el periódico que otra mujer es asesinada y más penoso aun cuando dejan hijos menores de edad que necesitan de su cuidado.

Es fundamental investigar ésta problemática y aportar una posible solución para garantizar a los hijos menores de edad víctimas del femicidio hasta los dieciocho años para que tengan una rehabilitación integral completa y ser reinsertados a la sociedad.

El Estado es el encargado de tutelar por los derechos de las personas y en especial de los grupos más vulnerables o de atención prioritaria, entre ellos los menores de edad y las mujeres, es por ello que mi propuesta va encaminada a este grupo que con mucha frecuencia son los que requieren de esta atención de acuerdo a los índices que son alarmantes cada vez.

Para el presente trabajo, se ha tomado en cuenta fuentes informativas de medios de comunicación, bibliográficas, orientación metodológica y otros recursos, por lo que resulte factible la realización del trabajo de tesis.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre el interés superior del menor de edad, víctimas del desamparo de sus padres por el delito de femicidio.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de femicidio.
2. Conocer las acciones que ha implementado el Estado para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas por el delito de femicidio.
3. Formular una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que garantice en principio del interés superior del niño o adolescente víctimas del desamparo de sus progenitores por el delito de femicidio.

5. HIPÓTESIS

Existe un alto índice de femicidios en Ecuador y la mayoría de víctimas deja hijos menores de edad desamparados, quedando indefensos, sin protección del interés superior, que les permita acceder al derecho a una vida digna.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. Derechos Humanos

Permite que todos los derechos del ser humano, especialmente el derecho a la vida como fundamental e innato del hombre se garantice y no se vulnere para tener una sociedad de respeto y que proteja la vida, ya que hoy en la actualidad se observa los altos índices de mortalidad a la mujer, por parte del hombre que en varios casos es la pareja o expareja de la víctima, es por ello que se pretende frenar estos índices alarmantes.

En la Declaración de los Derechos Humanos considera: Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta (TALEVA, Orlando, 2011, p. 11).

6.2. Derechos Civiles y Políticos

La vida se protege desde el momento de la concepción es por ello se en Ecuador se prohíbe el aborto excepto en casos complejos donde está en riesgo la vida de la madre y no hay otra alternativa, y para ello en el Art. 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dispone, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (TALEVA, Orlando 2011, p. 19).

6.3. Niñas, Niños y Adolescentes.

6.3.1 Definición de Niña, Niño y Adolescente.

Para tener presente a quien se le considera niña, niño y adolescente, y considerado como un grupo de atención prioritaria en la legislación ecuatoriana, El Código de la Niñez y Adolescencia señala: Art. 4. “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 114).

Es por ello que, amparado en esta norma, gozará de las medidas de protección por su condición de menor de edad ya sea por parte de la familia o el Estado, para que tenga una educación, alimentación y demás derechos que le otorga la ley para su desarrollo.

Para garantizar los derechos de los menores de edad la ley suprema dispone: Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 41).

Es decir, estos tres componentes como es la sociedad, Estado y familia tienen la responsabilidad de la formación de una niña, niño o adolescente, velar por su integridad, física y moral y atendiendo siempre lo más conveniente para el menor de edad.

6.4. Los Derechos del Niño.

La Asamblea General de las Naciones Unidas después de 10 años de preparación aprobó el 20 de noviembre de 1989 una “Convención sobre los Derechos del Niño”, en el cual se reconocen los derechos del niño como es el de una vida digna, a una alimentación, a la educación gratuita, a un nombre, a una nacionalidad, al no maltrato ni abuso ya sea sexual o laboral, y muchos otros derechos en beneficio del menor de edad.

Por esta razón el Protocolo Adicional de los Derecho Humanos “Protocolo de San Salvador” en su Art. 16 menciona el Derecho de la Niñez a: Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo. (TALEVA, Orlando, 2011, p. 68).

Es decir, toda aquella persona que no cumple aún los dieciocho años de edad, se le considera menor de edad, y el Estado le garantiza derechos como son a la educación, a una familia, a un ambiente donde disfrute de su niñez y que se encaminen al desarrollo integral del menor de edad.

6.5. El Interés Superior del Niño.

En el Código de la Niñez y Adolescencia tipifica: Art. 11. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p.3).

Las autoridades e instituciones en general cuando se encuentre inmerso los derechos con menores de edad, siempre aplicarán sus decisiones a favor, y así cumplir con lo establecido por la norma.

El Código de la Niñez y Adolescencia dispone: Art. 26. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 6).

Cuando mencionamos el derecho a la vida digna, hace referencia a las condiciones socioeconómicas en las que vive un menor de edad de un menor de edad, son el conjunto de condiciones que incluyan lo servicios

adecuados para la enseñanza, aprendizaje, recreación, libertad a expresar sus emociones, miedos que lo lleven forma seguridad, buenos principios y valores.

6.6. Femicidio.

El derecho a la vida como derecho humano que ha alcanzado un nivel jurídico de protección institucional de acuerdo a las grandes luchas por la equidad de género, la no violencia a la mujer, y el respeto y para sancionar a quien vulnere este derecho se implementa la figura de femicidio, es nuevo en la legislación ecuatoriana, ya que hace años atrás tenía un nombre general como asesinato y no distinguía el género y los índices de muertes a la mujer son frecuentes y ahora ya se sanciona y además tiene agravantes.

El delito de femicidio se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal: Art. 141.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En el Art. 142 dispone las circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 41,42).

6.7. Familia.

6.7.1. Concepto de Familia.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad compuesta por individuos que se unen por parentesco, ya sea consanguíneo o de afinidad, aunque en la actualidad hay diversos tipos de familia la ley así la reconoce y la garantiza como tal.

El Estado a través de la Constitución de la República, reconoce en el Art. 67 “se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 59).

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos.

En este proceso de investigación socio-jurídico, para el proyecto de tesis, se aplica los siguientes métodos que son de gran importancia para el desarrollo del mismo.

Método Científico: Es el conjunto de pasos a seguir para encontrar la verdad, parte de una observación, ya sea de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva y así establecer caracteres específicos y generales.

Método Inductivo: Es aquel que parte de las observaciones de un fenómeno o hechos jurídicos y elabora los principios que debe regir una institución para un razonamiento desde lo particular hasta lo general.

Método Deductivo: Se funda en principios ciertos o establecidos como verdaderos mediante una demostración lógica.

Método Analítico: Consiste en desintegrar un todo en partes o elementos para observar la naturaleza y su esencia y así poder establecer una nueva teoría.

Método Sintético: Consiste en la unión sistematizada de los elementos heterogéneos de un fenómeno para encontrar la individualidad de la cosa observada.

Método Histórico: También se le conoce como Metodología de la Historia comprende al conjunto de técnicas, métodos o procedimientos que utilizan los

historiadores como fuentes de información para investigar sucesos del pasado que son importantes para la sociedad.

Método Mayéutica: Método que somete el fenómeno estudiado a interrogaciones para esclarecer la verdad.

Método Hermenéutico: Tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica es una ciencia que interpreta textos escritos y fija su verdadero sentido.

Método Exegético: En lo jurídico, el que utiliza como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica el estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización procura.

Método Estadístico: Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, cuyo fin es comprobar la realidad de las consecuencias verificables deducidas de la hipótesis de la investigación.

Método Comparativo: Permite contrastar dos realidades legales en el Derecho Comparado, en que se da el estudio de diferentes ordenamientos jurídicos para obtener una similitud en una determinada legislación trascendental de otro país.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnica de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnica de acopio empírico: Conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Se aplican por lo general unas treinta encuestas con sus respectivas respuestas sobre la problemática para conocer la opinión de la ciudadanía.

Herramientas: Computadora, impresora, cuadernos, esferos, fichas, celular.

Materiales: Códigos, obras, libros, impresora, papel A4, computadora, manuales, entre otros.

Los resultados que se tenga producto de la investigación serán presentados mediante tablas, o gráficos y de acuerdo al análisis y criterios que sirven para la construcción del marco teórico, así como la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y finalmente las conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema.

Entrevista: Se aplica a conocedores de la problemática, y de preferencia a profesionales del derecho conocedores de la materia. Los cuales darán su opinión y son cinco personas.

Casos: En este caso concierne analizar y estudiar al delito de femicidio e hijos de las víctimas.

Fichaje: Estas fichas se obtienen en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, al momento de solicitar libros que sirven para el desarrollo del Proyecto de Investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía, y Anexos.

Es importante que la metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, de acuerdo a la siguiente lógica.

Acopio Teórico:

- a) Marco Conceptual:** Derechos Humanos, Derechos Civiles y Políticos, Niñas, Niños y Adolescentes, el Interés Superior del Niño, Femicidio, Familia, Acogimiento Familiar.
- b) Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Derechos Humanos, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal.
- c) Criterios Doctrinarios:** Consulta en Libros de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática planteada.

Acopio Empírico:

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

Síntesis de la Investigación Jurídica:

- a) Indicadores de la verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) Plantear las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018-2019	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Elaboración del Proyecto de Investigación.	X									
Aprobación del proyecto de Investigación.		X								
Revisión de Literatura.		X								
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.		X								
Resultados de Investigación.										
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			X							
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X						
Entrega de los borradores de la Tesis, revisión y corrección.				X						
Elaboración informe final.							x			
Trámites de Aptitud Legal.							x			
Designación del Tribunal.								x	x	
Sesión Reservada.										
Sustanciación de Tesis.										
Grado Oral por materias.										x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama

Entrevistados: 05 Conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 Personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Jenny Rojas Merino

9.2. Recursos Materiales.

Descripción	Valor USD
Trámites Administrativos.	\$150,00
Materiales de oficina.	\$200,00
Bibliografía. (Libros, Códigos, etc.)	\$150,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet.	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$100,00
Reproducción de tesis.	\$180,00
Transporte.	\$180,00
Imprevistos.	\$100,00
Total.	\$1,410,00

10. Financiamiento.

Este presupuesto que genera el Proyecto de Investigación denominado “El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y su Garantía en caso de ser Víctima de Femicidio”; asciende a mil cuatrocientos diez dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas.

- ❖ ALBÁN Gómez, Ernesto, 2011, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales S.A. Décima Tercer Edición, Quito, Ecuador.
- ❖ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, 1993, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Undécima Edición, Buenos Aires-Argentina.
- ❖ CREUS, Carlos, 2003, Obra de Derecho Penal, Editorial Océano, 4^o Edición actualizada, Barcelona – España.
- ❖ TALEVA Salvat, Orlando, 2011, Derechos Humanos, Valletta Ediciones, Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina.
- ❖ MONROY Cabra, Marco Gerardo, Introducción al Derecho, Edición Temis, Decimocuarta Edición.
- ❖ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, 2002, Manual de Derecho Penal, Ediar Sociedad Anónima Editora, Quinta Edición, Buenos Aires-Argentina.

Leyes.

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-Oct - 2019, Edición Grupo Correo, Quito, Ecuador.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2019, Primera Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2019
- ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2019, Edición Actualizada, Editorial MV Fénix E.I.R.L. Lima, Perú.

LINCOGRAFÍA

- ❖ Enciclopedia Jurídica (2014) Concepto de Familia. www.corteidh.or.cr.
- ❖ Interés Superior del Niño y Adolescente (2015). <https://www.aulavirtualusmp.pe>.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta, que versa sobre el tema “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”, cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Cree usted, que en el cometimiento del delito de femicidio, al quedar el menor de edad desamparado es considerado víctima secundaria?

Si () No ()

Porque:

2. ¿Está de acuerdo usted, que debe haber una rehabilitación integral del menor de edad, cuando es víctima secundaria en el delito de femicidio?

Si () No ()

Porque:

3. ¿Cree usted, se está garantizando el interés superior del menor de edad, víctima del desamparo de sus padres por el delito de femicidio?

Si () No ()

Porque:

4. ¿Considera usted, que se está cumpliendo con la atención necesaria con los hijos menores de edad que sufren desamparo por parte de sus padres cuando se consuma el delito de femicidio?

Si () No ()

Porque:

5. ¿Está de acuerdo usted, establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de femicidio?

Si () No ()

Porque:

6. ¿Está de acuerdo usted, en formular una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que garantice en principio del interés superior del niño o adolescente víctimas del desamparo de sus progenitores por el delito de femicidio?

Si () No ()

Porque:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Tema: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE EDAD COMO VÍCTIMA SECUNDARIA EN EL DELITO DE FEMICIDIO”**

1. ¿Qué opina usted, acerca de las víctimas del delito de femicidio que deja hijos menores de edad?

2. ¿Cuáles serían las causas para que existe un alto índice de femicidios en Ecuador?

3. ¿Está de acuerdo usted, que a los menores de edad víctimas secundarias en delito de femicidio se les permita acceder al derecho a una vida digna?

4. ¿Cree usted, que es importante que el Estado implemente acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas por el delito de femicidio?

5. ¿Qué alternativa de solución sugiere para lograr la rehabilitación integral del menor de edad como víctima secundaria en el delito de femicidio?

ÍNDICE

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO:	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN.	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	13
4.1.1. Familia.....	13
4.1.2. Niñas, Niños y Adolescentes.....	15
4.1.3. Los Derechos Humanos.....	17
4.1.4. El Interés Superior del Niño.....	20
4.1.5. Delito de Femicidio.....	22
4.1.6. Sujeto Activo del Delito.....	25
4.1.7. Sujeto Pasivo del Delito.....	27
4.1.8. Víctima.....	28
4.1.9. Patria Potestad.....	31
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	34
4.2.1. Reseña Histórica de la Protección a la Mujer (Matriarcado).....	34
4.2.2. El Feminismo Evolución.....	35

4.2.3. El Principio del Interés Superior del Niño.	36
4.2.4. Principio de Prioridad Absoluta.	37
4.2.5. La Victimología.....	38
4.2.6. La Victimización.	39
4.2.7. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	41
4.2.8. Daño Psicológico.....	43
4.2.10. Política de Estado a Favor del Niño.	44
4.3. MARCO JURÍDICO:.....	52
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.	52
4.3.2. Tratados Internacionales.....	59
4.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	59
4.3.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.	60
4.3.2.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”	62
4.3.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Para”.....	63
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.	65
4.4. DERECHO COMPARADO.	71
4.4.1. Legislación Peruana.....	71
4.4.1.2. Código de los Niños y Adolescentes.	72
4.4.1.3. Ley y reglamento de protección frente a la violencia familiar.....	73
4.4.2. Legislación de España.	74
4.4.3. Legislación Argentina.	76

4.4.3.1. Ley N° 27452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del delito de Femicidio de la República de Argentina.....	76
De la Autoridad de Aplicación	78
4.4.4. Legislación de Costa Rica.	79
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	82
5.1. Materiales Utilizados.....	82
5.2. Métodos.....	82
5.3. Técnicas.....	85
6. RESULTADOS.....	86
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	86
6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.....	94
6.3. Estudio de casos.	102
7. DISCUSIÓN.	126
7.1. Verificación de Objetivos.....	126
7.1.2. Objetivos Específicos. 1. “Establecer la necesidad de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de femicidio”....	127
7.2. Contrastación de la Hipótesis.	129
7.3. Fundamentación Jurídica Propuesta de Reforma.	130
8. CONCLUSIONES.	135
9. RECOMENDACIONES.....	139
9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL	141
10. BIBLIOGRAFÍA.	145
11. ANEXOS	150
ÍNDICE	177